



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA VALORACIÓN ADUANERA EN LA ADUANA MARÍTIMA DEL CALLAO, 2023

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor:

Franco Gutierrez, Carlos Brayan

Asesora:

Rosas Díaz, Ibett Yuliana

ORCID: 0000-0003-1328-4770

Jurado:

Mejía Velásquez, Gustavo Moisés

Panduro Angulo, Eckerman

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Lima - Perú

2024



INFORME DE ORIGINALIDAD

27%

INDICE DE SIMILITUD

26%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	qdoc.tips Fuente de Internet	4%
2	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	3%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	www.sunat.gob.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Tecnológica Centroamericana UNITEC Trabajo del estudiante	1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA VALORACIÓN ADUANERA EN LA ADUANA MARÍTIMA DEL CALLAO, 2023

Línea de Investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor:

Franco Gutierrez, Carlos Brayan

Asesor:

Rosas Díaz, Ibett Yuliana

(ORCID: 0000-00031328-4770)

Jurado:

Mejía Velásquez, Gustavo Moisés
Panduro Angulo, Eckerman
Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Lima – Perú

2024

DEDICATORIA

In memoriam de mi padre Julio Carlos, por su
invaluable apoyo y motivación.

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURA	9
RESUMEN	11
ABSTRACT	12
I. INTRODUCCIÓN	13
1.1. Descripción y formulación del Problema.	13
1.1.1. Problema General	15
1.1.2. Problemas Específicos	15
1.2. Antecedentes	16
1.2.1. Antecedentes Nacionales	16
1.2.2. Antecedentes Internacionales	18
1.3. Objetivos	20
1.3.1. Objetivo General	20
1.3.2. Objetivos Específicos	20
1.4. Justificación	20
1.5. Hipótesis	21
1.5.1. Hipótesis General	21
1.5.2. Hipótesis Específicas	21
II. MARCO TEÓRICO	22
2.1. Bases teóricas	22
2.1.1. Evolución de los Métodos de Valoración Aduanera	22
2.2. Definición de términos	23
2.2.1. Valoración Aduanera	23
2.2.2. Primer Método (Valor de Transacción de mercancía importadas)	24

2.2.3.	Tercer Método (Valor de Transacción de Mercancías similares).....	24
2.2.4.	Duda Razonable. -	25
2.2.5.	Documentación	25
2.2.6.	Principio de verdad material.....	26
2.3.	Marco Legal.....	27
2.3.1.	Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994.....	27
2.3.2.	Decisión 571 de la Comunidad Andina - Valor en aduana de las mercancías importadas.....	27
2.3.3.	Reglamento para la valoración de mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC - Decreto Supremo N° 186-99-EF.....	27
2.3.4.	Procedimiento Especifico: Valoración de Mercancías Según el Acuerdo del Valor de la OMC - DESPA-PE.01.10 ^a	27
III.-	MÉTODO.....	29
3.1.	Tipo de Investigación	29
3.1.1.	Tipo de Investigación	29
3.1.2.	Enfoque de Investigación	29
3.1.3.	Diseño de Investigación.....	29
3.1.3.	Nivel de la Investigación	30
3.2.	Ámbito Temporal y Espacial	30
3.3.	Variables	30
3.3.1.	Matriz de Operacionalización.....	33
3.4.	Población y Muestra	39
3.4.1.	Población	39
3.4.2.	Muestra	39

3.5.	Instrumentos	40
3.5.1.	Validez del Instrumento.....	40
3.5.2.	Confiabilidad del Instrumento	41
3.6.	Procedimientos	41
3.7.	Análisis de datos	41
3.8.	Consideraciones éticas.....	42
IV.	RESULTADOS.....	43
4.1.	Resultados Relacionados con el objetivo Especifico 1	43
4.1.1.	Presentación y Análisis de Resultados Relacionados con el objetivo Especifico 1	43
4.1.2.	Confrontación de Hipótesis Especifica 1.....	47
4.2.	Resultados Relacionados con el Objetivo Especifico 2.....	47
4.2.1.	Presentación y Análisis de Resultados Relacionados con el Objetivo Especifico 2	47
4.2.2.	Confrontación de Hipótesis Especifica 2.....	52
4.3.	Resultados Relacionados con el objetivo Especifico 3.....	53
4.3.1.	Presentación y Análisis de Resultados Relacionados con el objetivo Especifico 3	53
4.3.2.	Confrontación de Hipótesis Especifica 3.....	56
4.4.	Resultados Relacionados con el objetivo Especifico 4.....	56
4.4.1.	Presentación y Análisis de Resultados Relacionados con el objetivo Especifico 4	56
4.4.2.	Confrontación de Hipótesis Especifica 4.....	62
4.5.	Resultados Relacionados con el objetivo Especifico 5.....	63
4.5.1.	Presentación y Análisis de Resultados Relacionados con el Objetivo	

Específico 5	63
4.5.2. Confrontación de Hipótesis Específica 5.....	66
4.6. Resultados Relacionados con el Objetivo General	67
4.6.1. Presentación y Análisis de Resultados Relacionados con el Objetivo General.....	67
4.6.2. Confrontación de Hipótesis General.....	69
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	70
VI. CONCLUSIONES.....	75
VII. RECOMENDACIONES.....	76
VIII. REFERENCIAS	78
IX. ANEXOS.....	82
Anexo A. Matriz de Consistencia	87
Anexo B. Cuestionario	89
Anexo C. Fichas de validación del instrumento de recolección de datos.....	93
Anexo D. Confiabilidad del Cuestionario.....	99

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de Operacionalización	33
Tabla 2 Precio realmente pagado o por pagar	43
Tabla 3 Ajustes Establecidos en el Artículo 8 del Acuerdo de Valor de la OMC	44
Tabla 4 Pagos Directos Debidamente Sustentado	45
Tabla 5 Pagos Indirectos Debidamente Sustentados	46
Tabla 6 El Nivel Comercial y la Cantidad	47
Tabla 7 Evalúa si las mercancías observadas son comercialmente intercambiables con las mercancías de referencia	48
Tabla 8 Valor más Bajo de las Mercancías Similares	49
Tabla 9 La Calidad de las Mercancías como un Criterio al Aplicar el Tercer Método de Valoración	50
Tabla 10 Evalúa la Reputación Comercial de las Mercancías al Aplicar el Tercer Método de Valoración	51
Tabla 11 Criterios para Cuestionar la Veracidad o Precisión de los Datos o Documentos Presentados.....	53
Tabla 12 Utiliza Criterios Ambiguos para Cuestionar la Veracidad o Precisión de los Datos o Documentos Presentados.....	54
Tabla 13 Procedimiento De Duda Razonable	55
Tabla 14 Requisitos que debe tener una Factura Comercial	56
Tabla 15 La Resolución 03893-A-2013 del Tribunal Fiscal.....	57
Tabla 16 Transferencias Bancarias.....	58
Tabla 17 Conformidad de los Documentos Bancarios	59
Tabla 18 Presentación de Documentación Contable	60
Tabla 19 Documentación Contable Presentada por el Importador.....	61

Tabla 20 Principio de verdad material	63
Tabla 21 Documentos Presentados por los Importadores - Principio de Verdad Material	64
Tabla 22 Respeto Del “Principio de Verdad Material.....	65
Tabla 23 Resultados relacionados con el Objetivo General.....	67

ÍNDICE DE FIGURA

Figura 1	Precio realmente pagado o por pagar.....	43
Figura 2	Ajustes Establecidos en el Artículo 8 del Acuerdo de Valor de la OMC.....	44
Figura 3	Pagos Directos Debidamente Sustentado	45
Figura 4	Pagos Indirectos Debidamente Sustentados	46
Figura 5	El Nivel Comercial y la Cantidad.....	48
Figura 6	Evalúa si las Mercancías Observadas son Comercialmente Intercambiables con las Mercancías de Referencia	49
Figura 7	Valor más Bajo de las Mercancías Similares	50
Figura 8	La Calidad de las Mercancías como un Criterio al Aplicar el Tercer Método de Valoración	51
Figura 9	Evalúa la Reputación Comercial de las Mercancías al Aplicar el Tercer Método de Valoración.....	52
Figura 10	Criterios para Cuestionar la Veracidad o Precisión de los Datos o Documentos Presentados.....	53
Figura 11	Utiliza Criterios Ambiguos para Cuestionar la Veracidad o Precisión de los Datos o Documentos Presentados.....	54
Figura 12	Procedimiento De Duda Razonable.....	55
Figura 13	Requisitos que debe tener una Factura Comercial.....	57
Figura 14	La Resolución 03893-A-2013 del Tribunal Fiscal	58
Figura 15	Transferencias Bancarias	59
Figura 16	Conformidad de los Documentos Bancarios	60
Figura 17	Presentación de Documentación Contable	60
Figura 18	Documentación Contable Presentada por el Importador	62
Figura 19	Principio de verdad material.....	64

Figura 20	Documentos Presentados por los Importadores - Principio de Verdad Material.	65
Figura 21	Respeto Del “Principio de Verdad Material	66

RESUMEN

Objetivo: Evaluar cómo se aplica la Valoración Aduanera en la Aduana Marítima del Callao en el año 2023. **Método:** El enfoque cuantitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental fueron utilizados en el presente trabajo de investigación. Desplegó 58 abogados en materia de derecho aduanero quienes conformaron la población de nuestro estudio; en el cual, conto con una muestra de 51 especialistas. La recolección de datos fue posible con el cuestionario como instrumento. **Resultados:** Los resultados muestran que en 2023 la Aduana Marítima del Callao aplicó de forma deficiente el primer método de valoración y tercer método de valoración o también conocido como valor de transacción de mercancías similares, la duda razonable, la documentación de valor y el principio de verdad material. El 66.7% y 43.1% de los encuestados señalaron errores en los métodos de valoración, y el 98% indicó la falta de cumplimiento del principio de verdad material. **Conclusiones:** Se concluye que, durante el 2023, la Aduana Marítima del Callao aplicó de forma deficiente el primer y tercer método de valoración, el procedimiento de duda razonable, la documentación probatoria que sustenta el valor en aduana de las mercancías y el principio de verdad material, reflejando una deficiencia general en la valoración aduanera.

Palabras clave: valoración aduanera, duda razonable, Aduana Marítima del Callao.

ABSTRACT

Objective: Evaluate how Customs Valuation is applied in the Maritime Customs of Callao in 2023. **Method:** A basic research was carried out with a quantitative approach, non-experimental design and descriptive level. The population consisted of 58 specialists in customs law and the sample amounted to 51 experts. The questionnaire is used as an instrument for data collection. **Results:** The results show that in 2023 the Callao Maritime Customs poorly applied the first and third valuation methods, reasonable doubt, value documentation and the principle of material truth. 66.7% and 43.1% of respondents pointed out errors in the valuation methods, and 98% indicated lack of application of the principle of material truth. **Conclusions:** It is concluded that, during 2023, the Maritime Customs of Callao poorly applied the first and third valuation methods, reasonable doubt, the documentation that supports the value of the goods and the principle of material truth, reflecting a deficiency general in customs valuation.

Keywords: customs valuation, reasonable doubt, Maritime Customs of Callao.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción y formulación del Problema.

De acuerdo con la Organización Mundial del Comercio (OMC, 1994) la valoración aduanera se refiere al procedimiento utilizado por las autoridades aduaneras para calcular el valor de las mercancías y así obtener la base imponible para determinar los derechos arancelarios o tributos de importación. Como señala Guadalupe (2022), el valor imponible de los impuestos de importación se decide mediante la valoración aduanera, que utiliza principalmente en el método de transacción, es decir, el monto realmente pagado o por pagar. Adicionalmente, Zagal (2015) señala que la valoración aduanera es una forma de calcular cuánto vale algo. En otras palabras, trata de un procedimiento aduanero que se aplica con el fin de determinar el valor que se les otorgará a los productos importados en términos aduaneros. Según la Decisión 571 de la Comunidad Andina de Naciones, la determinación del valor en aduana sigue los métodos descritos en el Acuerdo sobre Valor de la OMC y sus Notas Interpretativas. Esto considera los criterios generales del acuerdo, la mencionada decisión y su reglamentación.

A nivel internacional se advierte que la problemática en la valoración aduanera no solo ocurre en nuestras fronteras, sino también en muchos otros países del mundo, la International Chamber of Commerce (ICC,2015) señala que es crucial enfatizar la creciente preocupación por los Estados que violan los estándares de la OMC al establecer precios de referencia en sus bases de datos aduaneros. Estos comportamientos tienen un efecto negativo en los comerciantes al provocar retrasos, incertidumbre y mayores gastos comerciales.

A nivel Latinoamericano también se han formulado críticas respecto a la forma como la administración aduanera de las naciones que integran la Comunidad Andina de Naciones (CAN) viene ejecutando el ajuste de valor. Como ejemplo, la Asociación Ecuatoriana de Almacenes de Electrodomésticos, (ASADELEC), afirmó que, si bien acorta los tiempos de

despacho, pagar la garantía a la Administración de Aduanas para liberar tu mercancía cuando se realiza el procedimiento de ajuste de valor, esto agrega un recargo a las importaciones. Debido a que posterior al pago de la mencionada garantía, se debe iniciar un proceso legal que implica contratar abogados, presentar documentos notariados y certificados por el consulado de la nación de origen de las mercancías que fueron importadas y esperar tiempo para que los operadores de justicia resuelvan en vía administrativa. Estos gastos son iguales a los que se perderían si Aduanas retuviese las mercancías para determinar su valor sin presentar una garantía. (Vigil, s.f.)

En el ámbito nacional, varios importadores agremiados han expresado su preocupación por el aumento de arbitrariedades por parte de la SUNAT – Aduanas ocurridas durante el despacho aduanero, esto sucede porque las declaraciones aduaneras muchas veces se utilizan indebidamente como referencias, lo que lleva al inicio de un proceso de Duda Razonable. En este procedimiento se emplean técnicas de valoración en aduana, y en ocasiones se descarta por error la primera forma de valoración, el valor de transacción. (Asociación de Importadores del Perú [AIP], 2022).

En la Intendencia de Aduana Marítima del Callao – IAMC ha salido a la luz que los empresarios tienen problemas con el procedimiento de determinación del valor en aduanas de los bienes en los despachos de importación.

El error en el uso de las normas de valoración del Acuerdo de Valor de la OMC por parte de la Administración Aduanera Marítima del Callao es la causa fundamental del problema de valoración. En cambio, la agencia basa sus ajustes de valor en demandas de cumplimiento de requisitos que no estaban previstos originalmente en el Acuerdo de Valor de la OMC. Consideremos el caso del Sistema de Verificación de Precios (SIVEP) de la SUNAT y la observación arbitraria de datos o documentos sólo porque el precio es mayor al divulgado. En la medida de lo posible, el valor de los productos debe coincidir con el valor de transacción,

que es la cantidad realmente pagada o adeudada cuando se exporta al país que los compra.

Como consecuencia del erróneo descarte del primer método de valoración, conocido también como el valor de transacción del Acuerdo de Valor de la OMC, por parte de los funcionarios de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, provoca la emisión de dudas razonables indiscriminadas y escasamente justificadas, así como ajustes de valor arbitrarios. Esto resulta en demoras, sobrecostos, sobreestadía, multas y trámites innecesarios en el procedimiento aduanero de ingreso de mercancías para el consumo en el país. Los importadores se ven afectados al asumir costos adicionales que encarecen sus productos, reduciendo su margen de ganancia y debilitando su competitividad.

El estudio se propone evaluar la aplicación del procedimiento de Valoración Aduanera en la Aduana Marítima del Callao, 2023. También La investigación busca identificar los aspectos del Acuerdo de Valor de la OMC que no se cumplen de manera apropiada y que generan demoras y sobrecostos a los importadores. Todo esto nos ayudará a proponer mejoras en el procedimiento de valoración que aplica actualmente la SUNAT – Aduanas.

1.1.1. Problema General

¿Cómo se aplica la **Valoración Aduanera** en la Aduana Marítima del Callao en 2023?

1.1.2. Problemas Específicos

1. ¿Cómo se aplica el **primer método de valoración** en la Aduana Marítima del Callao en 2023?
2. ¿Cómo se aplica el **tercer método de valoración** en la Aduana Marítima del Callao en 2023?
3. ¿Cómo se aplica la **duda razonable** en la Aduana Marítima del Callao en 2023?
4. ¿Cómo se aplica la **documentación** que sustenta el valor de las mercancías en la Aduana Marítima del Callao en 2023?
5. ¿Cómo se aplica el **principio de verdad material** en la Aduana Marítima del Callao en

2023?

1.2. Antecedentes

1.2.1. Antecedentes Nacionales

Quiroz (2019), concluyó un estudio con el propósito de determinar las implicaciones legales, la interpretación, la recaudación de impuestos y su influencia en el aspecto financiero, enfocándose en los medios de almacenamiento tecnológico en lo que respecta al valor en aduana. Este estudio se realizó utilizando un diseño de teoría fundamentada y se basó en un enfoque cualitativo. Los instrumentos de recopilación de información incluyeron una guía de análisis documental, así como una guía de entrevista. La población de estudio la constituyeron miembros del personal de la Aduana. Las conclusiones del estudio revelan que Sunat-Aduanas impone el Valor de Referencia de Aduanas en lugar del Valor Declarado por el importador, y que los expertos no se ponen de acuerdo sobre un conjunto común de criterios para la valoración de las mercancías.

Deza y Rengifo (2021) buscaron analizar la forma en que la Autoridad Aduanera dirige y ejecuta el control posterior de los procesos de valoración de bienes tangibles que fueron importadas y su impacto legal en los administrados. El estudio se clasifica como investigación básica y usó un enfoque cualitativo, así como un diseño de teoría fundamentada. Como resultado, el estudio concluyó que el control posterior aplicado es excesivo. Además, la revisión documental adicional en el proceso de valoración aduanera infringe el principio de verdad material. En adición, lleva a los importadores a sufrir pérdidas financieras debido a costos imprevistos, al ser obligados por la Administración Aduanera a presentar depósitos bancarios con la finalidad de garantizar el pago de aranceles que se determinarán al culminar el ajuste de valor. Si bien, la aplicación del control posterior es facultad legal de Aduanas, resulta problemático cuando se repite el examen de las pruebas aportadas por el importador para respaldar el valor que se declaró por primera vez ante la Aduana. Asimismo, el control posterior

y la doble fiscalización en la valoración aduanera puede violar el principio de verdad material, según evidencia de casos reales que analizaron dichos investigadores.

Arancibia (2022) el propósito del estudio fue determinar en qué medida la valoración en aduana influye en la decisión de si se ha producido o no fraude de ingresos aduaneros en Lima, 2021. La investigación se clasifica como básica y utilizo enfoque cuantitativo, fue diseño no experimental y un nivel correlacional. La muestra estuvo compuesta por 55 agentes policiales y los datos se recogieron mediante un cuestionario. Los hallazgos muestran que se obtuvo un coeficiente de Spearman es 0,702 por lo cual existe una correlación entre la valoración en aduana y la defraudación de rentas en Aduana en Lima.

Hernández (2022) buscó evaluar el impacto del controvertido proceso de establecimiento de duda razonable en el valor en aduana en las entidades involucradas en la importación de comidas balanceadas en Perú. El estudio se realizó mediante un diseño no experimental y tuvo un alcance descriptivo. La población fueron dieciséis empresas que importaron alimento balanceado en el año 2021. Durante el procedimiento de recolección de información se usó una guía para la realización de entrevistas y una guía para la realización de observaciones. La etapa de consultas sobre el valor en aduana tiene un impacto tanto comercial como financiero, como lo demuestran los principales resultados que se derivaron del estudio. Esto quedó claro en el análisis de las respuestas recopiladas, así como en las tablas que figuran en los hallazgos. Aunque esta influencia no afectó significativamente la actividad comercial de la empresa, se recomienda que se tomen medidas preventivas para evitar el proceso contencioso, ya que esto podría generar costos adicionales y demoras en la gestión comercial.

Velásquez y Villachica (2020) buscaron evaluar los elementos que determinan la adecuación del valor en aduana, para lo cual se realizaron sentencias municipales dictadas por la Sunat en la importación definitiva de textiles. La investigación adoptó un enfoque descriptivo, utilizando como muestra 107 resoluciones del tribunal fiscal. El análisis

documental fue la técnica operativa para recolectar datos. Según los hallazgos más importantes, la Aduana Marítima del Callao utiliza con mayor frecuencia la tercera técnica de valoración, para ajustar el valor de las importaciones de textiles. Además, quedó claro que la forma más común de duda razonable se caracteriza por la ausencia de confiabilidad en los documentos bancarios, la ausencia de condiciones y modalidades de pago en la factura comercial, la ausencia de sustento en notificar la duda razonable, y la ausencia de información financiera material.

1.2.2. Antecedentes Internacionales

Yapari (2019) de la Universidad Mayor de San Andrés de Bolivia realizó un estudio con el propósito de conocer la aplicabilidad del mejor método para valoración aduanera para la importación de bienes tangibles a través de la Aduana Nacional de Bolivia. La investigación fue de tipo aplicada, tuvo un enfoque mixto y fue de nivel descriptivo. La entrevista y el cuestionario fueron las respectivas herramientas que se utilizaron para recolectar los datos. Según los hallazgos del estudio, la Aduana Nacional de Bolivia no hace un uso adecuado de los procedimientos y no cuenta con suficientes trabajadores con la experiencia necesaria. Los funcionarios se enfocan solo en el fraude y el precio, en lugar de usar criterios técnicos. Los técnicos aduaneros deben actuar de acuerdo con las leyes aplicables y proteger los derechos de los usuarios.

Porras (2019) de la Universidad Central del Ecuador, buscó analizar la valoración judicial de la prueba pericial en casos de delitos aduaneros, abordando el tema desde una perspectiva legal y jurisprudencial. La prueba pericial es considerada como un requisito legal para configurar el delito aduanero, y es esencial para la valoración aduanera de las mercancías incautadas. La investigación se basó en el principio de libertad probatoria y la imparcialidad del juez al evaluar las pruebas. Además, se examinaron los criterios de apreciación utilizados por el juez, así como la influencia que estos factores tienen en la forma en que se manejan los

casos penales.

Arias et al. (2021) realizó un estudio con el propósito de examinar los beneficios de usar datos incluida en estudios de valores de transferencia para valorar productos en aduana por actividades realizadas por partes vinculadas, en el estudio se usó una técnica mixta. Los resultados demostraron que la valoración aduanera crea un conflicto entre los intereses públicos y privados. Debido a que una valoración elevada reduce la base gravable para el impuesto sobre la renta. Las organizaciones internacionales y el sector empresarial están buscando mecanismos para vincular o desvincular los valores en aduana y sus efectos en el impuesto sobre la renta. Se destaca la importancia de identificar intereses comunes y llegar a acuerdos equitativos, y que los lineamientos de la OMC son cada vez más importantes a nivel internacional y reflejan la evolución de los fenómenos económicos. Los estudios de precios de transferencia pueden facilitar el despacho de aduanas al proporcionar información valiosa.

Cárdenas et al. (2021) realizó un estudio con la intención de examinar, a través del lente conforme con el Valor de la OMC, el procedimiento de valoración en aduana para la importación de automóviles usados (hasta seis años) a Costa Rica. Falta información sobre la metodología o métodos de recolectar datos, sin embargo, parece que se trató de un estudio simple de nivel descriptivo con enfoque cualitativo. Los métodos utilizados fueron entrevistas y análisis de documentación. Según la investigación, en lo que respecta al valor de los automóviles usados en determinadas fracciones arancelarias, Costa Rica no está siguiendo el Acuerdo de Valor de la OMC. El propósito para valorar los automóviles usados es evitar la evasión fiscal, pero el acuerdo también otorga a las partes la autoridad para verificar y cambiar el valor declarado si es necesario. La gerencia puede enfrentar problemas a largo plazo debido al incumplimiento. Recomendamos considerar sugerencias para unificar el proceso a nivel regional, como lo hace la Unión Europea, o modificar el sistema de valor de automóviles usados para alinearlos con el Acuerdo sobre valor en aduana.

1.3. Objetivos

1.3.1. *Objetivo General*

Evaluar cómo se aplica la **Valoración Aduanera** en la Aduana Marítima del Callao en 2023.

1.3.2. *Objetivos Específicos*

1. Evaluar cómo se aplica el **primer método de valoración** en la Aduana Marítima del Callao en 2023.
2. Examinar cómo se aplica el **tercer método de valoración** en la Aduana Marítima del Callao en 2023.
3. Evaluar cómo se aplica la **duda razonable** en la Aduana Marítima del Callao en 2023.
4. Examinar cómo se aplica la **documentación** que sustenta el valor de las mercancías en la Aduana Marítima del Callao en 2023.
5. Evaluar cómo se aplica el **principio de verdad material** en la Aduana Marítima del Callao en 2023.

1.4. Justificación

La justificación en la investigación responde a la pregunta: ¿Por qué realizar esta investigación? En ese sentido, la justificación teórica se utiliza cuando el tema carece de teorías o bases científicas. La justificación práctica aborda problemas que el investigador puede observar e intervenir para mejorarlo. La justificación metodológica permite al investigador, así como desarrollar enfoques novedosos para abordar problemas. La justificación económica se refiere a asuntos con el dinero y se utiliza con el fin de influir en los gastos, las ganancias o los procedimientos de la empresa (Arias y Corvinos, 2021).

La investigación tendrá una justificación practica ya que los hallazgos de esta nos permitirán proponer mejoras en la aplicación de la valoración aduanera en la Aduana Marítima del Callao, 2023.

1.5. Hipótesis

1.5.1. *Hipótesis General*

La valoración aduanera se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023.

1.5.2. *Hipótesis Específicas*

1. El **primer método de valoración** se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023.
2. El **tercer método de valoración** se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023.
3. La **duda razonable** se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023.
4. La **documentación** que sustenta el valor de las mercancías se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023.
5. El **principio de verdad material** se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas

2.1.1. *Evolución de los Métodos de Valoración Aduanera*

Los métodos de valoración aduanera han pasado por una evolución y cambios a lo largo del tiempo. A continuación, se ofrece una reseña sobre el desarrollo de estos métodos.

2.1.1.1. El Artículo VII del GATT. En virtud del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, GATT, se establecieron directrices básicas para un sistema de valores global. Según este artículo, el valor de los productos importados debe determinarse por su valor real y no por el valor de las mercancías de un país en particular o por valores inventados o sujetos a la aleatoriedad. El artículo VII también definía el "valor real", pero también permitía a los integrantes utilizar sus propias técnicas para determinar el valor de los productos. Además, las "cláusulas de precedencia" permitían el mantenimiento de normas obsoletas que no estaban en consonancia con la norma general recién establecida. (OMC, s.f.)

2.1.1.2. Definición del valor de Bruselas. El Convenio de Bruselas de 1950 establece la "Definición del Valor de Bruselas", compuesto por tres artículos con comentarios que proporcionan interpretación. El valor de consumo de los productos importados se determina por el precio habitual, el cual se decidiría en una transacción realizada en libre competencia entre compradores y vendedores independientes, según lo establece el artículo I del Anexo I. Este sistema se basa en el concepto de valor en aduana que se asimila a un precio teórico, no a un precio real de venta (González y Figueredo, 2018). El problema de este enfoque era que sólo examinaba las desviaciones de precios cuando el valor declarado era mayor y sólo consideraba cambios de precios inferiores al 10%. Los comerciantes no estaban contentos con este sistema. El "precio normal" también fue difícil de precisar ya que los listados a veces omitían artículos novedosos o poco comunes. Debido a la falta de participación estadounidense en la DVB, se necesitaba un enfoque más adaptable y estándar. (OMC, s.f.)

2.1.1.3. Código de valoración de la Ronda de Tokio. El Acuerdo sobre el Código de Valoración, que se promulgó en la Ronda de Tokio en 1979, estableció el concepto de "valor de transacción" a los efectos de la valoración en aduana. Deseaba un sistema justo, coherente e imparcial, basado en la cantidad real de dinero intercambiada. Firmado por más de cuarenta países (OMC, s.f.).

2.1.1.4. Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994. Según OMC (s.f.) el Acuerdo de Tokio fue reemplazado por el Acuerdo de la OMC de 1994 sobre la Aplicación del Artículo VII del GATT después de la Ronda de Uruguay. Este acuerdo utiliza el precio real de las mercancías que como regla general se encuentran en la factura comercial para así determinar el valor en aduana, a este valor real a veces se le denomina valor de transacción. Si el valor es inexistente o tuvo distorsiones, se implementan otros métodos. Los seis métodos aprobados por el acuerdo se ejecutan en el orden designado:

Método 1: Valor de transacción.

Método 2: Valor de transacción de mercancías idénticas.

Método 3: Valor de transacción de mercancías similares.

Método 4: Valor Deducido.

Método 5: Valor Reconstruido

Método 6: Del Último Recurso.

2.2. Definición de términos

2.2.1. Valoración Aduanera

El valor de los artículos importados se determina mediante valoración en aduana de conformidad con el Acuerdo de la OMC (Guadalupe, 2022). En concreto, existen seis formas de valorar una empresa. El primer enfoque requiere que los funcionarios respeten estrictamente el valor de transacción de los artículos importados. Este enfoque requiere el cálculo obligatorio de la base imponible de importación, que debe basarse en los datos reales y la documentación

asociada con la compra y venta que impulsa la importación. Lo importante para este método es el monto total pagado o adeudado al proveedor por los bienes importados. Guadalupe (2023) señala que el Método del Valor de Transacción, que se determina por el monto pagado, ha sido autorizado tanto por la CAN como por el Acuerdo de Valor en Aduana de la OMC. Su objetivo es erradicar los enfoques subjetivos y autenticar el valor real de los derechos de importación.

2.2.2. Primer Método (*Valor de Transacción de mercancía importadas*)

Este proceso está diseñado para tomar en cuenta el precio de venta final de los bienes importados a un importador peruano, teniendo en cuenta cualquier ajuste que pueda ser necesario según lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo sobre Valor de la OMC. El Decreto Supremo Nro. 186-99-EF explica que todos los pagos adeudados por el comprador al vendedor o sus representantes deben incluirse en este precio. Los pagos pueden realizarse de diversas formas, incluidos pagos directos o indirectos, cartas de crédito o transferencias monetarias. Todos los pagos adicionales, ya sea al vendedor o a un tercero, que se hayan pagado o se pagarán para completar la venta de los artículos importados también están incluidos en el precio. (Ministerio de Economía y Finanzas [MEF], 1999).

2.2.3. Tercer Método (*Valor de Transacción de Mercancías similares*)

Cuando el valor en aduana no pueda determinarse mediante los procedimientos antes mencionados, los artículos tasados se valorarán de acuerdo con el precio de compra de productos similares que fueron enviados al mismo país importador simultáneamente o en un lugar cercano. Esto se logrará observando el precio de venta de bienes comparables vendidos al mismo precio y en números muy cercanos a los que se están tasando. A falta de venta comparable, se tomará en consideración el valor de mercado de artículos idénticos, teniendo en cuenta variaciones de precio o de cantidad, y justificado mediante prueba. El valor en aduana estará determinado por el valor de transacción más bajo disponible (OMC, 1994). De manera similar, la Decisión 571 explica que los "bienes similares" son artículos que son intercambiables

y sirven para propósitos comparables en el mercado; No son réplicas exactas, pero sí comparten algunas cualidades y componentes. Se deben considerar varias cosas al determinar qué tan similares son dos productos; incluyen, entre otros, la calidad de los productos, su reputación económica y la existencia de una marca distintiva. (Comunidad Andina de Naciones [CAN], 2003)

2.2.4. Duda Razonable

Según Ramos (2023) se desarrollan dudas razonables en la importación cuando la Aduana plantea dudas sobre en relación a la veracidad de la información del importador sobre el valor declarado. En tales circunstancias, existen protocolos establecidos para validar y fundamentar oportunamente cualquier observación sobre el costo de las importaciones. En la práctica, el importador generalmente se enfrenta a dos opciones: realizar una autoliquidación o presentar una garantía junto con la documentación correspondiente. La elección dependerá de varios factores. Sin embargo, en caso de optar por la alternativa segunda, considerando que el valor declarado es el real y se encuentra en línea con valores similares en comparación con otras transacciones realizadas recientemente, el importador debe estar en condiciones de fundamentar adecuadamente su declaración.

2.2.5. Documentación

Según Ramos (2023) se refiere a la información y documentación que se presenta para sustentar el valor en aduana. Entre las pruebas comúnmente proporcionadas para respaldar dicho valor se incluyen facturas, boletas de ventas, órdenes de compra al exterior, proformas, contratos de compraventa internacional, transferencias bancarias, mensajes Swift (sistema de mensajería interbancaria utilizada por los bancos a nivel mundial), carta de crédito, estados de cuenta bancarios, notas de débito, libros y asientos contables, entre otros.

Respecto a los documentos contables, en la anterior Resolución del Tribunal Fiscal Nro. 03523-A-2013 de obligado cumplimiento se señaló que la ausencia de dichos documentos por

parte del importador no podía ser utilizada para desvirtuar la validez del negocio que se examina. Dado que otros artículos de respaldo podrían dar fe de la exactitud de los datos asociados con esto.

Se requieren registros contables, junto con documentos comerciales y financieros, para que los importadores demuestren cómo se usó el método de transacción a partir del 20 de agosto de 2020, cuando entró en vigor el Decreto Supremo Nro. 193-2020-EF, que modifica e incorpora múltiples artículos al Decreto Supremo Nro. 186-99-EF. En consecuencia, el importe pagado o adeudado no puede justificarse si faltan o son insuficientes los documentos contables necesarios.

2.2.6. Principio de verdad material

Conforme con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021) durante el procedimiento, la autoridad administrativa competente tiene la responsabilidad de examinar minuciosamente los hechos que fundamentan sus decisiones, empleando todas las pruebas necesarias permitidas por la ley, incluso si no han sido sugeridas por los administrados o estos han renunciado a ellas. En los procedimientos trilaterales, la autoridad administrativa puede utilizar todos los métodos disponibles para comprobar si los hechos expuestos por las partes son ciertos, pero eso no significa que los administrados ya no tengan la carga de prueba. Sin embargo, la autoridad está en la obligación de ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pueda impactar también en el interés público.

Según el Poder Judicial (2023), según consta en la Casación Nro. 546-2022-Lima publicada el 7 de septiembre de 2023, se ordena a la Administración Aduanera, de conformidad con el D.S. Nro. 133-2013-EF y la Ley Nro. 27444, debe realizar todas las operaciones necesarias y reunir evidencia para determinar con precisión el valor en aduana utilizando el método de Duda Razonable. Esto permite una evaluación exhaustiva de las pruebas para conocer el valor real de los artículos importados y permite la inclusión de pruebas tardías en el

marco del sistema en aduana original en el curso de un litigio fiscal.

2.3. Marco Legal

2.3.1. Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994

La implementación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, que fue aprobado en Marrakech, implementó una estructura justa, equitativa y neutral para establecer cual es el valor para las mercancías en la zona primaria. Elimino el uso de valores ficticios mediante el uso de criterios objetivos que estén en línea con procedimientos comerciales ampliamente aceptados. (Aduana de Chile, s.f.)

2.3.2. Decisión 571 de la Comunidad Andina - Valor en aduana de las mercancías importadas

La Decisión 571 de la Comunidad Andina establece que el Acuerdo de Valoración en Aduana de la OMC es el Acuerdo relativo para el uso del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 debe ser adherido por todas las naciones miembros de esta comunidad para realizar la valoración aduanera de los bienes. (CAN, 2003)

2.3.3. Reglamento para la valoración de mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC - Decreto Supremo N° 186-99-EF

Esta regulación integra las Decisiones del Comité de Valoración en Aduana de la OMC y los Instrumentos del Comité Técnico de Valoración en Aduana en la legislación nacional. (MEF, 1999)

2.3.4. Procedimiento Especifico: Valoración de Mercancías Según el Acuerdo del Valor de la OMC - DESPA-PE.01.10^a

Este Procedimiento específico describe las directrices para verificar y determinar el valor en aduana de conformidad con las reglas del Acuerdo que rige la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994. Se aplica a las mercancías destinadas para importación para el consumo, Admisión temporal para

reexportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo. Mientras no se oponga a lo establecido en el procedimiento específico de otros regímenes y operaciones también puede ser aplicado.

(Administración Nacional de Aduanas y Administración Tributaria [SUNAT], s.f.)

III.- MÉTODO

3.1. Tipo de Investigación

A continuación, detallaremos el tipo, enfoque, diseño y nivel de investigación que se utilizará en la elaboración del estudio.

3.1.1. Tipo de Investigación

Según Esteban (2018) existen dos tipos de estudio: básica y, aplicada. La investigación básica busca sentar bases teóricas e incrementar el conocimiento de alguna disciplina o ciencia sin resolver problemas inmediatos, mientras que la investigación aplicada busca resolver problemas prácticos.

El presente estudio es de tipo básica ya que busca profundizar el conocimiento respecto de la aplicación de la valoración aduanera en la Aduana Marítima del Callao, 2023.

3.1.2. Enfoque de Investigación

Según Hernández y Mendoza (2018) el enfoque cuantitativo enfatiza la recopilación y análisis de datos numéricos para medir y describir eventos, con el objetivo de identificar patrones y conexiones utilizando técnicas estadísticas, con el fin de generalizar resultados a una población más grande.

En el estudio se usó estadística descriptiva para evaluar el material obtenido. Se usó un método cuantitativo ya que el propósito era conocer en profundidad la aplicación del valor en aduana desde la perspectiva de los profesionales en la materia.

3.1.3. Diseño de Investigación

Conforme con Hernández y Mendoza (2018) el diseño no experimental se enfoca en la observación natural de fenómenos sin intervención controlada. Se recolectan datos en contextos existentes para analizar los patrones, sin manipular variables, brindando una perspectiva descriptiva.

En el estudio se usó el diseño no experimental, puesto que se busca realizar una

evaluación del uso de la valoración aduanera en la Aduana Marítima del Callao, 2023 sin intervenir, ni manipular la variable de estudio.

3.1.3. Nivel de la Investigación

Según Hernández y Mendoza (2018), se reconocen cuatro niveles de investigación: exploratorio, descriptivo, correlacional y explicativo. En el nivel exploratorio, se busca obtener información preliminar sobre el objeto de estudio para conocerlo mejor y determinar la viabilidad de llevar a cabo un estudio más profundo. En el nivel descriptivo, se describe el comportamiento o características de las variables de interés, sin establecer relaciones causales o asociaciones entre ellas. En el nivel correlacional, se busca establecer la relación entre dos o más variables, sin manipular ninguna de ellas. Este nivel se utiliza para estudiar fenómenos complejos donde no es posible establecer relaciones causales. Por último, el nivel explicativo busca determinar las relaciones causales entre variables a través del uso de diseños experimentales y técnicas estadísticas que permiten controlar la influencia de otros factores. En general, la elección del nivel de investigación dependerá del objetivo de estudio y la naturaleza del fenómeno que se desea investigar.

La investigación aplicó el nivel descriptivo puesto que se busca describir como se realiza la valoración aduanera en la Aduana Marítima del Callao, 2023. Además, según Sánchez y Reyes (2021) este nivel es apropiado para realizar diagnósticos descriptivos del objeto de estudio.

3.2. Ámbito Temporal y Espacial

El ámbito temporal en el que se desarrolló la presente tesis es el año 2023. Asimismo, el ámbito espacial se circunscribe a la Aduana Marítima del Callao.

3.3. Variables

El estudio aborda únicamente una variable, la cual se denomina Variable X: "Valoración Aduanera". Además, las dimensiones asociadas a la Variable X, "Valoración Aduanera", son

las siguientes:

- Dimensión 1: Primer Método (Valor de Transacción de mercancías que fueron importadas)
- Dimensión 2: Tercer Método (Valor de Transacción de Mercancías similares)
- Dimensión 3: Duda Razonable
- Dimensión 4: Información y Documentación
- Dimensión 5: Principio de verdad material

3.3.1. Tema Matriz de Operacionalización

Tabla 1.

Matriz de Operacionalización

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA
<p>VARIABLE X:</p> <p>VALORACIÓN ADUANERA</p>	<p>Valoración Aduanera. - Guadalupe (2022) define la valoración en aduana como el procedimiento utilizado para determinar el valor de los productos importados, el cual se basa en el Acuerdo de Valoración de la OMC. El acuerdo exige el uso secuencial y exclusivo de seis técnicas de valoración. Se destaca expresamente la preferencia por el <i>Método del Valor de Transacción de las Mercancías que fueron importadas (Primer Método de valoración aduanera)</i>, Solicitar a las autoridades aduaneras que exploren todas las opciones</p>	<p>La valoración aduanera se refiere al proceso de determinar el valor en aduana de las mercancías que fueron importadas, esencial para la correcta aplicación de aranceles y demás impuestos asociados. Aunque existen seis métodos de valoración según el acuerdo de la OMC, se destaca el <i>primer método</i> conocido como el valor de transacción de las mercancías que fueron importadas. Esto implica la</p>	<p>Primer Método (Valor de Transacción de mercancía importadas). - Este método establece que se debe tomar en cuenta el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías que fueron importadas en su última venta para su exportación a un importador en Perú, con los ajustes necesarios establecidos en el artículo 8 del Acuerdo de Valor de la OMC, si fuese necesario. Este precio debe ser el pago total realizado o por realizarse por el comprador al vendedor o en su beneficio, y puede efectuarse de diversas formas como transferencias de dinero, cartas de crédito o de forma directa o indirecta. Además, el precio también incluye cualquier otro pago que se haya hecho o se deba hacer para cumplir con la venta de las mercancías que fueron importadas, ya sea al vendedor o a un tercero (MEF, 1999)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Precio realmente pagado o por pagar. - Ajustes necesarios establecidos en el artículo 8 del Acuerdo de Valor de la OMC. - Pagos Directo - Pagos Indirectos 	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿La Administración Aduanera considera el <i>precio realmente pagado o por pagar</i> al determinar el valor en aduana de las mercancías que fueron importadas? 2. ¿La Administración Aduanera, en caso de ser necesario, aplica <i>los ajustes establecidos en el artículo 8 del Acuerdo de Valor de la OMC</i> al determinar el valor en aduana? 3. ¿La Administración Aduanera acepta los <i>pagos directos debidamente sustentados</i> como parte del precio total pagado por el comprador al vendedor? 	<p>Nominal</p>

	<p>potenciales para implementarlo. Esta técnica requiere la evaluación obligatoria de la base imponible de los derechos de importación, considerando la información fáctica y la documentación asociada con la transacción de compra y venta que constituye la base de la importación. El factor crucial en este enfoque es la cantidad real pagada o adeudada por el comprador al proveedor por los artículos que se importan. Según Guadalupe (2023), tanto el Acuerdo sobre Valor en Aduana de la OMC como las leyes de la CAN respaldan el uso del Método del Valor de Transacción, el cual se determina por el precio real pagado por el comprador al proveedor extranjero. Ambas leyes tienen como objetivo erradicar los valores en aduana arbitrarios y alentar a</p>	<p>obligación de la Autoridad Aduanera de agotar las posibilidades de determinar el valor en aduana basándose en este método. En la Aduana Marítima del Callao, se aplican con mayor frecuencia tanto el Método 1 como el Método 3 (Valor de Transacción de Mercancías Similares). El proceso de verificación del valor declarado por la aduana comienza cuando surge una duda razonable. La documentación, como facturas y contratos, es fundamental. La idea de verdad material se utiliza para garantizar que la valoración en aduana represente con precisión el valor</p>	<p>Tercer Método (Valor de Transacción de Mercancías similares). - Si no es factible determinar el valor en aduana utilizando las técnicas 1 y 2, se utilizará el valor de transacción de artículos comparables vendidos para exportación al mismo país y aproximadamente al mismo tiempo. Se tendrá en cuenta el valor de transacción de bienes comparables vendidos en el mismo nivel de actividad económica y en cantidades similares. Si no existe venta, el valor de una transacción que involucre artículos idénticos vendidos en diferentes niveles o cantidades comerciales se modificará utilizando hechos demostrables y precisos. Al incluir en el valor de transacción los gastos previstos en el párrafo 2 del artículo 8, se tendrán en cuenta y se rectificarán las posibles disparidades de distancia y transporte entre los artículos importados y los productos comparables. Si existen numerosos valores de transacción para productos equivalentes, el valor en aduana se</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Nivel comercial y la cantidad. - Comercialmente Intercambiables. - Valor más bajo - Calidad - Reputación comercial 	<p>4. ¿La Administración Aduanera acepta los pagos indirectos debidamente sustentados como parte del precio total pagado por el comprador al vendedor?</p> <p>5. ¿La Administración Aduanera considera el nivel comercial y la cantidad como factores relevantes al aplicar el Tercer Método de Valoración?</p> <p>6. ¿La Administración Aduanera evalúa si las mercancías observadas son comercialmente intercambiables con las mercancías de referencia al aplicar el Tercer Método de valoración?</p> <p>7. ¿La Administración Aduanera tiene en cuenta el valor más bajo de las mercancías similares al seleccionar su referencia para usar el Tercer Método de valoración?</p> <p>8. ¿La Administración Aduanera considera la calidad de las</p>	<p>Nominal</p>
--	---	---	--	--	--	----------------

	<p>las Aduanas de los países miembros a adoptar este enfoque, que verifica el precio real para calcular los impuestos de importación, en línea con el concepto de precisión sustantiva y los derechos del importador.</p>	<p>real de las mercancías, evitando cualquier manipulación y garantizando la legalidad y equidad en el proceso.</p>	<p>determinará con base en el valor más bajo (OMC, 1994). De manera similar, el término "bienes similares" se refiere a artículos que, aunque no son completamente idénticos, poseen cualidades y composición que les permiten cumplir propósitos comparables y sustituirse entre sí en el mercado. A la hora de valorar la similitud de artículos es necesario considerar muchas variables, como su calidad, reputación comercial y la existencia de un signo distintivo, entre otros elementos (CAN, 2003).</p>		<p>mercancías como un criterio al aplicar el Tercer Método de Valoración en la Aduana Marítima del Callao?</p> <p>9. ¿La Administración Aduanera evalúa la reputación comercial de las mercancías al aplicar el Tercer Método de Valoración en la Aduana Marítima del Callao?</p>	
			<p>Duda Razonable.- Ramos (2023) define la duda razonable en la importación como la situación en la que la Aduana plantea dudas sobre la exactitud de la información proporcionada por el importador. A la luz de esto, se podrían implementar medidas para validar el valor declarado. El importador suele tener dos alternativas: realizar una autoevaluación o proporcionar una garantía junto con los documentos pertinentes. La selección dependerá de varios criterios. Sin embargo, si se elige la segunda opción, es importante tener en cuenta que el valor reclamado debe reflejar con precisión el valor real y ser coherente con valores comparables observados en transacciones anteriores. El</p>	<p>- Criterios para cuestionar la veracidad o precisión de los datos o documentos presentados por el importador para respaldar el valor declarado.</p> <p>-Procedimiento de duda razonable</p>	<p>10. ¿La administración aduanera fundamenta claramente los criterios para cuestionar la veracidad o precisión de los datos o documentos presentados por el importador para respaldar el valor declarado al iniciar una duda razonable?</p> <p>11. ¿La Administración Aduanera utiliza criterios ambiguos para cuestionar la veracidad o precisión de los datos o documentos presentados por el importador en respaldo al valor</p>	<p>Nominal</p>

			<p>importador debe poder aportar pruebas suficientes que respalden su declaración.</p>		<p><i>declarado al notificar una duda razonable?</i></p> <p>12. ¿La administración aduanera orienta a los importadores respecto al <i>procedimiento de duda razonable?</i></p>	
			<p>Documentación. -</p> <p>Ramos (2023) afirma que las pruebas requeridas para acreditar el valor en aduana incluyen facturas, recibos de ventas, órdenes de compra, proformas, transferencias bancarias, comunicaciones Swift, libros contables, estados financieros y asientos contables. Se recomienda al importador incluir referencias a Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAM) similares con valores comparables para proporcionar evidencia de la exactitud del valor declarado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Facturas - Transferencias bancarias - Documentos financieros - Documentos contables 	<p>13. ¿La Administración Aduanera toma en cuenta los requisitos que debe cumplir una factura comercial, establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la valorización de mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC (D.S. 186-99-EF), para usar el primer método de valoración?</p> <p>14. ¿La Administración Aduanera respeta lo establecido en la Resolución del Tribunal Fiscal de observancia obligatoria N° 03893-A-2013 en relación con los requisitos que puede incumplir una <i>factura comercial</i> y que no sustentan una notificación de duda razonable?</p>	<p>Nominal</p>

					<p>15. ¿La Administración Aduanera respeta los requisitos que deben cumplir las transferencias bancarias, los cuales están establecidos en el procedimiento DESPA - PE. 01.10a para el uso del primer método de valoración?</p> <p>16. ¿En caso de duda sobre la documentación financiera que respalda el precio de las mercancías, la Administración Aduanera, conforme al artículo 11-A del D.S. 186-99-EF, solicita la conformidad o información a entidades financieras sobre el pago de la factura?</p> <p>17. ¿La administración aduanera exige la presentación de documentación contable para el uso del primer método de valoración?</p> <p>18. ¿La administración aduanera exige que la</p>	
--	--	--	--	--	---	--

					<p><i>documentación contable</i> presentada por el importador cumpla con todos los requisitos exigidos en las normas tributarias para el uso del primer método de valoración?</p>	
			<p>Principio de verdad material.- Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021), la autoridad administrativa está obligada a realizar un análisis integral de los hechos al emitir sentencias. Este análisis debe incluir toda la información permitida por la ley, incluso si no es propuesta por las personas a cargo. Durante los procedimientos trilaterales, la autoridad tiene la capacidad de confirmar la veracidad de los hechos sin asumir la responsabilidad de aportar pruebas, particularmente si su afirmación tiene un impacto en el interés público.</p>	<p>- Principio de verdad material</p> <p>-</p>	<p>19. ¿La Administración Aduanera se reconoce y aplica el "Principio de verdad material" en el procedimiento de valoración aduanera para garantizar la fidelidad de la información declarada?</p> <p>20. ¿La Administración Aduanera realiza un examen minucioso de los documentos presentados por los importadores en la Aduana Marítima del Callao para asegurar la conformidad con el principio de verdad material en la valoración aduanera?</p>	Nominal

					<p>21. ¿El "Principio de verdad material" se considera un criterio fundamental para la toma de decisiones en el procedimiento de valoración aduanera en la Aduana Marítima del Callao?</p>	
--	--	--	--	--	---	--

3.4. Población y Muestra

3.4.1. Población

Barrero (2022) define la población como un conjunto de elementos que poseen una o más características definidas por el investigador e incluyen la totalidad de los componentes que se encuentran en cada una de las unidades de estudio. Asimismo, Bernal (2016) afirma que una población está referido al grupo de personas que son objeto de estudio porque comparten ciertas características comunes.

En el presente estudio la población estará compuesta por 58 abogados especialistas en derecho aduanera y su aplicación en la Aduana Marítima del Callao.

3.4.2. Muestra

Condori (2020) sostiene que una muestra es una parte de la población que tiene las propiedades similares y es representativa de esta. Según Ñaupas (2014), una muestra es un grupo más pequeño de individuos que se elige de una población más grande con el fin de reflejar con precisión a la población en su conjunto. Se considera representativo cuando presenta características idénticas a las de las personas del conjunto de la población. De manera similar, como afirman Arias y Covinos (2021), existen dos categorías distintas de muestras: la muestra probabilística, y la muestra no probabilística, elegida según la conveniencia o el criterio del investigador. En el estudio, se decidió emplear el muestreo probabilístico, específicamente aplicando el procedimiento del Muestreo Aleatorio Simple (M.A.S.). En este enfoque de muestreo, se halló el tamaño de la muestra mediante el uso de la fórmula siguiente:

$$n = \frac{N * p * q * Z^2}{e^2(N-1) + p * q * Z^2}$$

Donde:

n= Tamaño de la muestra a determinar

p= Probabilidad del evento (en este caso p= 50% = 0.5)

q= 1- p (en este caso 1 - 0.5 = 0.5)

$e = \text{Máximo error de estimación} = 5\% = 0.05$

$Z = \text{Valor de la tabla de distribución normal, con un nivel de confianza del } 95\% = 1.96$

$N = \text{Total de la población} = 58$

Sustituyendo en la fórmula se obtiene

$n = 51$

Por lo tanto, el tamaño de la muestra fue de 51 abogados especialistas en materia aduanera.

3.5. Instrumentos

En cualquier investigación es esencial recopilar datos, lo que constituye un paso fundamental para lograr resultados exitosos. Recolectar datos y elegir la técnica apropiada es una tarea que todo investigador debe conocer y dominar a través de la práctica (Hernández y Duana, 2020).

Asimismo, de acuerdo con Useche (2019), para recolectar los datos relacionados a las variables de una tesis es esencial utilizar técnicas de recopilación de información. Según esta persona conocedora, el campo de las ciencias sociales abarca una amplia gama de metodologías, que incluyen, entre otras, encuestas, entrevistas, observaciones y otros procedimientos, cada uno de los cuales utiliza ciertas herramientas de investigación para la recopilación de datos.

En este estudio se usó la encuesta como técnica de recolección de datos y el cuestionario como instrumento.

3.5.1. Validez del Instrumento

De acuerdo con Useche (2019), para determinar la validez de un instrumento de recolección de datos se puede utilizar la técnica del juicio de expertos. Esta técnica consiste en solicitar a un grupo de expertos evaluar el instrumento.

En la presente tesis, se empleó el juicio de expertos para conocer la validez del cuestionario usado en la recolección de datos. Básicamente, se solicitó a tres expertos evaluar

el cuestionario antes de su aplicación. Las fichas de validación de cada experto se pueden visualizar en el Anexo 3 de la presente tesis.

3.5.2. Confiabilidad del Instrumento

La confiabilidad del instrumento de recopilación de datos se refiere a su capacidad para proporcionar lecturas consistentes. El coeficiente Alfa de Cronbach es la medida más utilizada para evaluarlo. El coeficiente, derivado de una muestra piloto, varía de 0 (que indica que no hay confiabilidad) a 1 (que representa la confiabilidad más alta) (Hernández y Mendoza, 2018).

Para efectos de esta investigación, se usó el coeficiente Alfa de Cronbach para realizar el análisis de confiabilidad del cuestionario. Esto se logró aplicando el instrumento a una muestra piloto compuesta por veinte encuestados. Luego los hallazgos fueron procesados mediante el software SPSS V. 25, lo que arrojó un valor de 0,842, lo que sugiere que el instrumento es confiable. Los detalles del cálculo de la confiabilidad se pueden visualizar en el Anexo 4 – Confiabilidad del Cuestionario.

3.6. Procedimientos

En el desarrollo de este estudio, se siguió el siguiente procedimiento:

1. Planteamiento del problema
2. Identificación de los objetivos de investigación
3. Construcción del instrumento de recolección de datos
4. Aplicación del instrumento
5. Análisis e interpretación de la información
6. Presentación de resultados
7. Discusión de resultados
8. Conclusiones

3.7. Análisis de datos

Durante la ejecución del estudio, los datos recopilados a través del cuestionario fueron

analizados mediante el software estadístico SPSS versión 25. De manera similar, los datos fueron presentados y analizados utilizando los siguientes métodos de estadística descriptiva: gráfico de barras y distribución de frecuencias.

3.8. Consideraciones éticas

En este estudio, se dio prioridad a la búsqueda de la verdad, usando un método objetivo para lograr resultados que se acerquen lo más posible a la realidad. Además, se respetó la confidencialidad de los datos de los encuestados, así como la propiedad intelectual y el reconocimiento a los autores de los trabajos utilizados. Para cumplir con estos requisitos, se citaron y referenciaron todas las obras intelectuales utilizadas en este estudio de acuerdo con las Normas APA.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados Relacionados con el objetivo Especifico 1

4.1.1. Presentación y Análisis de Resultados Relacionados con el objetivo Especifico 1

A continuación, se presentan los hallazgos para el propósito específico 1.

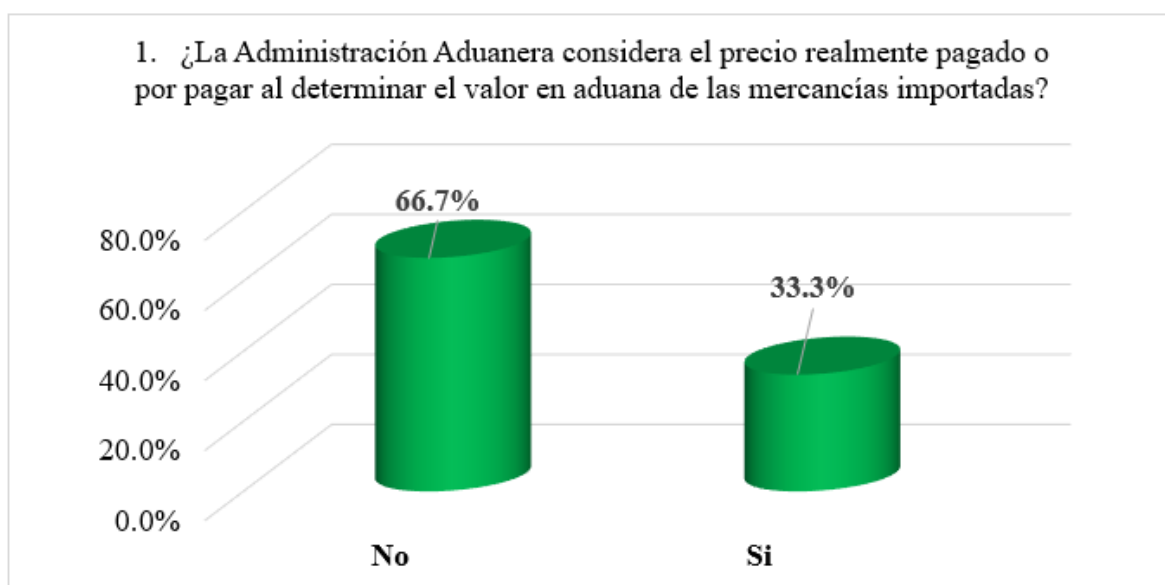
Tabla 2

Precio realmente pagado o por pagar

1. ¿La Administración Aduanera considera el precio realmente pagado o por pagar al determinar el valor en aduana de las mercancías que fueron importadas?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	34.0	66.7%	66.7%	66.7%
Si	17.0	33.3%	33.3%	100.0%
Total	51.0	100.0%	100.0%	

Figura 1

Precio realmente pagado o por pagar



Interpretación:

El 66.7% de los encuestados afirma que la Administración Aduanera no considera el

precio realmente pagado o por pagar al determinar el valor en aduana de las mercancías que fueron importadas, el 33.3% considera que si lo hace.

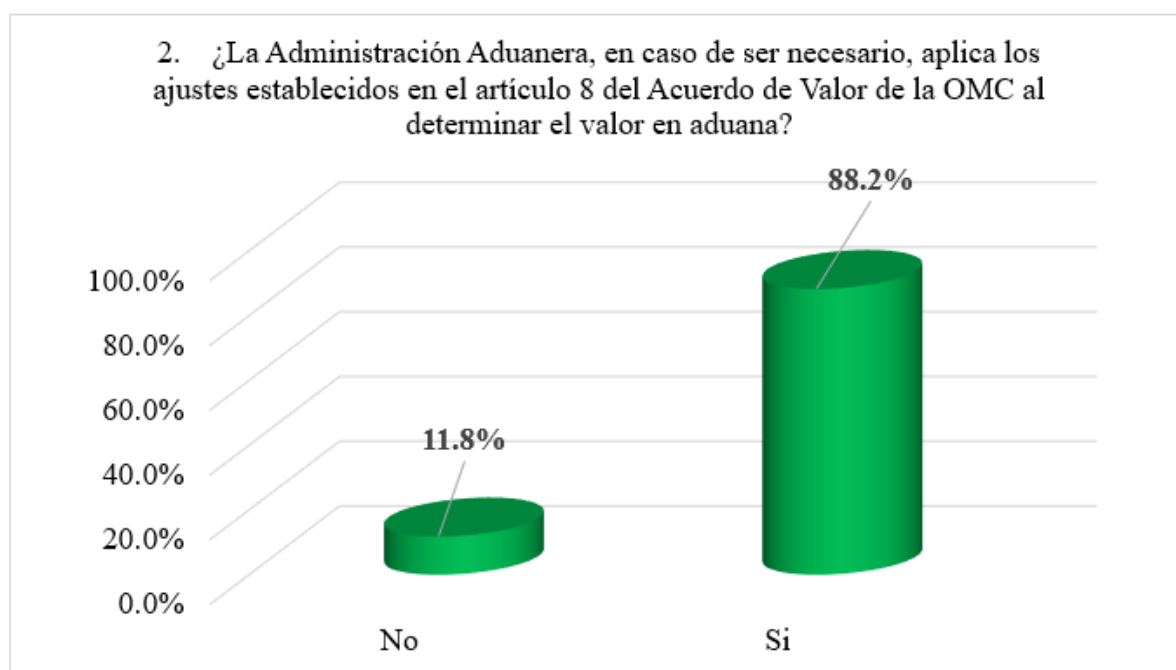
Tabla 3

Ajustes Establecidos en el Artículo 8 del Acuerdo de Valor de la OMC

2. ¿La Administración Aduanera, en caso de ser necesario, aplica los ajustes establecidos en el artículo 8 del Acuerdo de Valor de la OMC al determinar el valor en aduana?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	6.0	11.8%	11.8%	11.8%
Si	45.0	88.2%	88.2%	100.0%
Total	51.0	100.0%	100.0%	

Figura 2

Ajustes Establecidos en el Artículo 8 del Acuerdo de Valor de la OMC

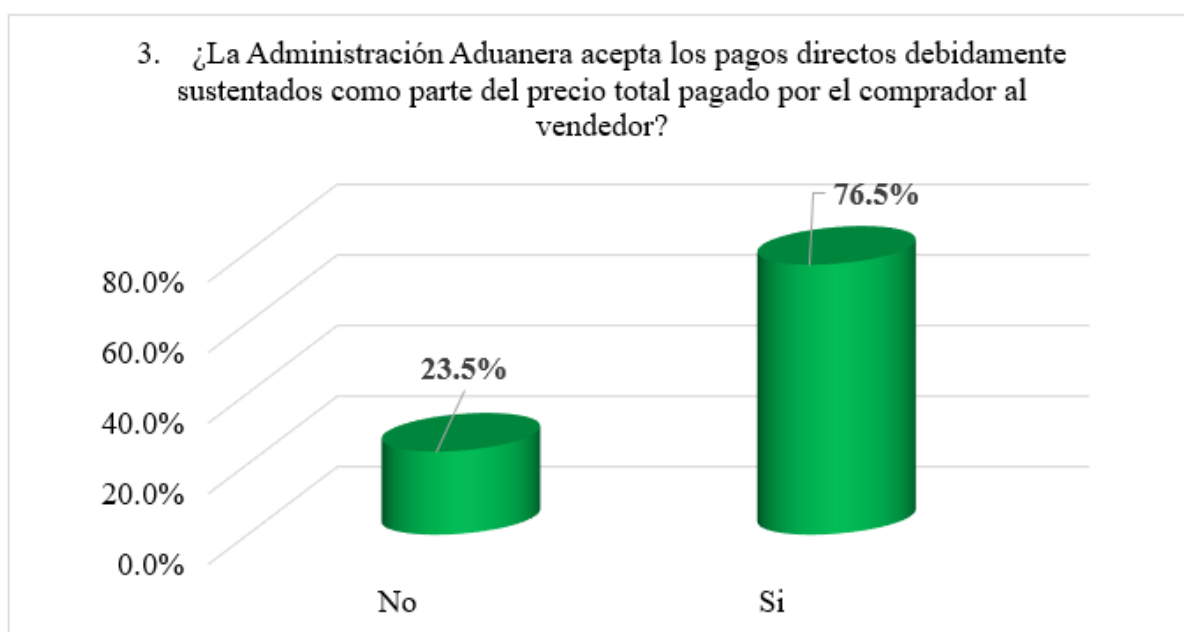


Interpretación:

El 11.8% de los encuestados afirma que la Administración Aduanera, en caso de ser necesario, no aplica los ajustes establecidos en el artículo 8 para el Acuerdo de Valor de la OMC al determinar el valor en aduana, el 88.2% considera que si lo hace.

Tabla 4*Pagos Directos Debidamente Sustentado***3. ¿La Administración Aduanera acepta los pagos directos debidamente sustentados como parte del precio total pagado por el comprador al vendedor?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	12.0	23.5%	23.5%	23.5%
Si	39.0	76.5%	76.5%	100.0%
Total	51.0	100.0%	100.0%	

Figura 3*Pagos Directos Debidamente Sustentado***Interpretación:**

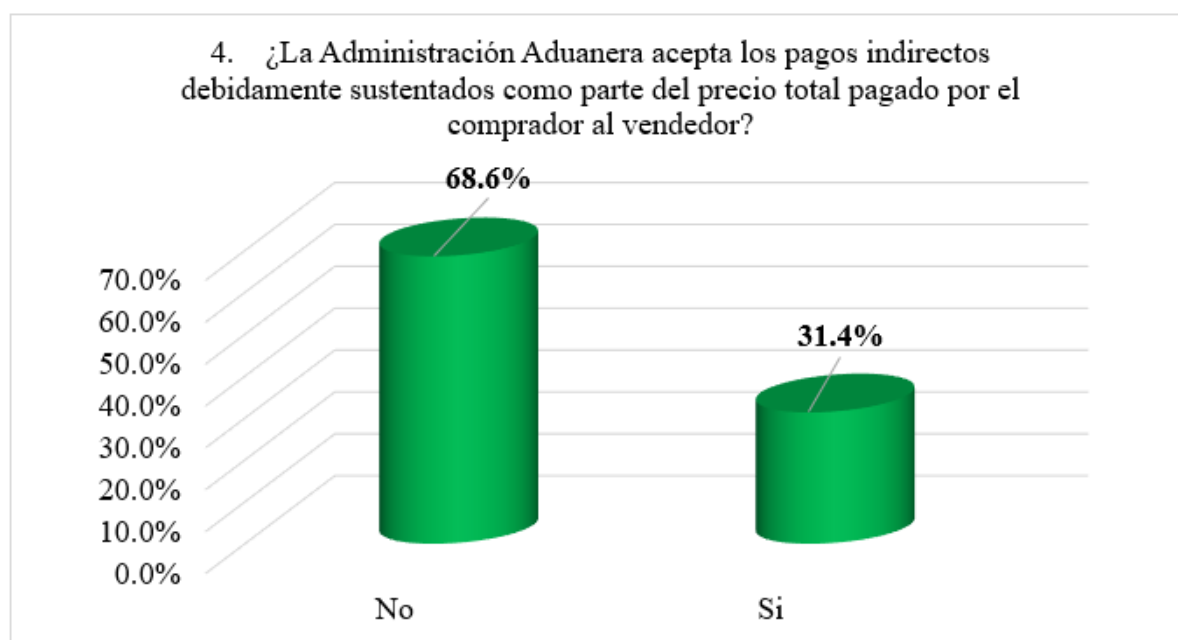
El 23.5% de los encuestados afirma que la Administración Aduanera no acepta los pagos directos debidamente sustentados como parte del precio total pagado por el comprador al vendedor, el 76.5% considera que si lo hace.

Tabla 5

Pagos Indirectos Debidamente Sustentados

4. ¿La Administración Aduanera acepta los pagos indirectos debidamente sustentados como parte del precio total pagado por el comprador al vendedor?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	35.0	68.6%	68.6%	68.6%
Si	16.0	31.4%	31.4%	100.0%
Total	51.0	100.0%	100.0%	

Figura 4

Pagos Indirectos Debidamente Sustentados**Interpretación:**

El 68.6% de los encuestados afirma que la Administración Aduanera no acepta los pagos indirectos debidamente sustentados como parte del precio total pagado por el comprador al vendedor, el 31.4% considera que si lo hace.

4.1.2. Confrontación de Hipótesis Específica 1

En el estudio se planteó la siguiente Hipótesis Específica 1 de Investigación: *El primer método de valoración se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023.*

Los resultados indican que el 66,7% de los participantes coincide en que la Administración Aduanera no considera el precio real o por pagar al determinar el valor en aduana. El 11,8% de los encuestados señala que, en caso de necesidad, la Aduana no aplica los ajustes contenidos en el artículo 8 del Acuerdo de Valoración de la OMC. Además, el 23,5% de los encuestados afirmó que la Administración Aduanera no acepta los pagos directos incluidos en el monto total pagado, mientras que el 68,6% indica que no acepta pagos indirectos que estén bien sustentados.

Por lo tanto, se confirma la Hipótesis Específica 1 y se puede afirmar que *el primer método de valoración se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023.*

4.2. Resultados Relacionados con el Objetivo Especifico 2

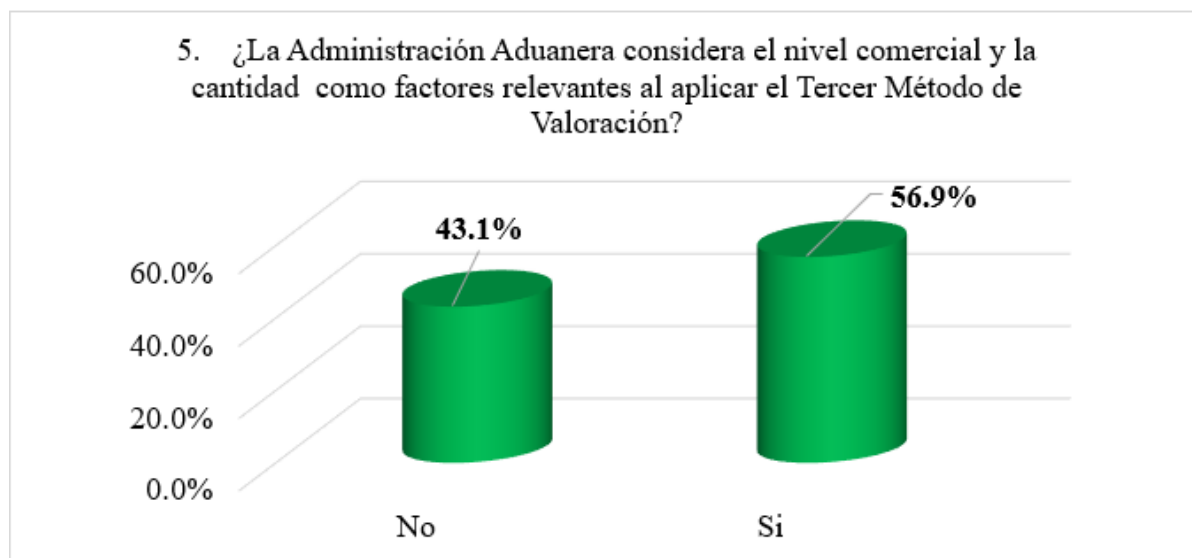
4.2.1. Presentación y Análisis de Resultados Relacionados con el Objetivo Especifico 2

A continuación, presentamos los resultados relacionados con el objetivo específico 2.

Tabla 6

El Nivel Comercial y la Cantidad

5. ¿La Administración Aduanera considera el nivel comercial y la cantidad como factores relevantes al aplicar el Tercer Método de Valoración?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	22.0	43.1%	43.1%	43.1%
Si	29.0	56.9%	56.9%	100.0%
Total	51.0	100.0%	100.0%	

Figura 5*El Nivel Comercial y la Cantidad***Interpretación:**

El 43.1% de los encuestados afirma que la Administración Aduanera no considera el nivel comercial y la cantidad como factores relevantes al aplicar el Tercer Método de Valoración, el 56.9% considera que si lo hace.

Tabla 7

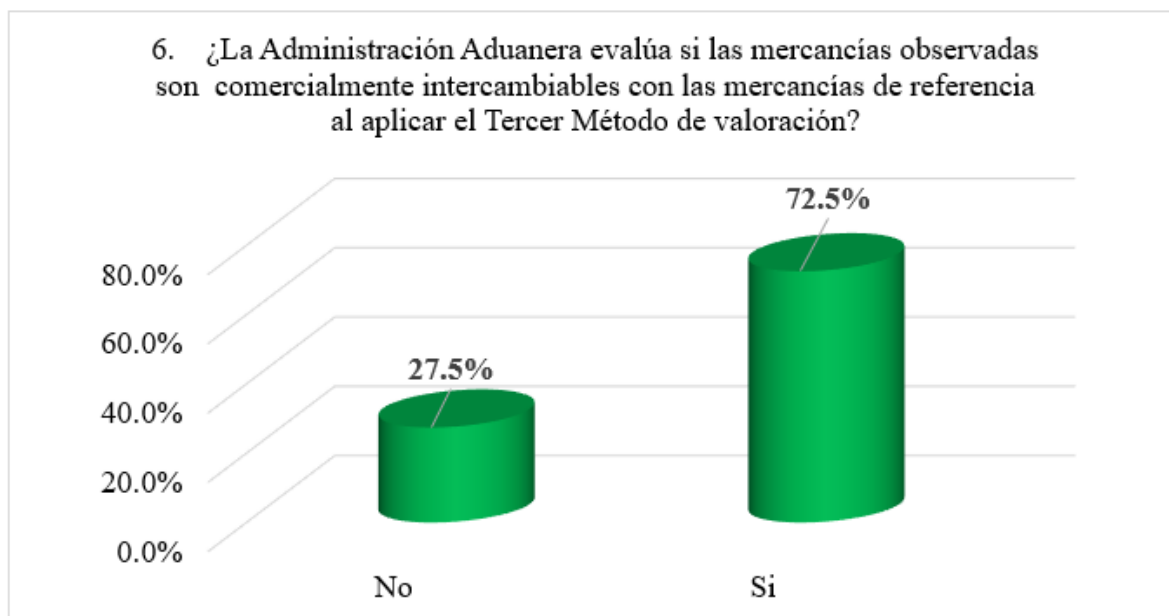
Evalúa Si Las Mercancías Observadas Son Comercialmente Intercambiables Con Las Mercancías De Referencia

6. ¿La Administración Aduanera evalúa si las mercancías observadas son comercialmente intercambiables con las mercancías de referencia al aplicar el Tercer Método de valoración?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	14.0	27.5%	27.5%	27.5%
Si	37.0	72.5%	72.5%	100.0%
Total	51.0	100.0%	100.0%	

Figura 6

Evalúa si las Mercancías Observadas son Comercialmente Intercambiables con las Mercancías de Referencia

**Interpretación:**

El 27.5% de los encuestados afirma que la Administración Aduanera no evalúa si las mercancías observadas son comercialmente intercambiables con las mercancías de referencia al usar el Tercer Método de valoración, el 72.5% considera que si lo hace.

Tabla 8

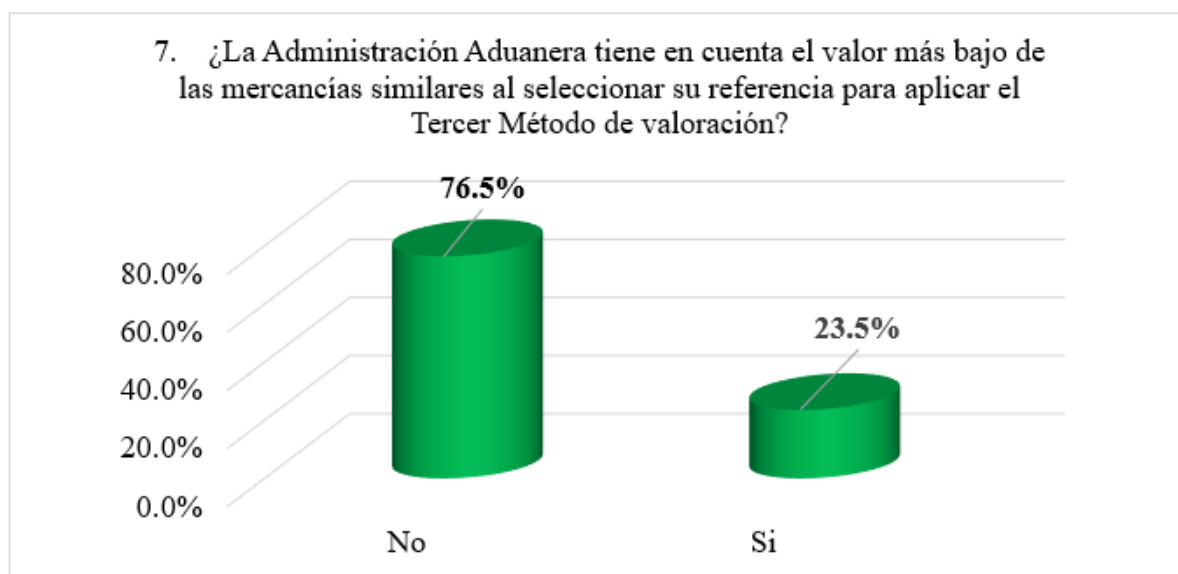
Valor más Bajo de las Mercancías Similares

7. ¿La Administración Aduanera tiene en cuenta el valor más bajo de las mercancías similares al seleccionar su referencia para usar el Tercer Método de valoración?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	39.0	76.5%	76.5%	76.5%
Si	12.0	23.5%	23.5%	100.0%
Total	51.0	100.0%	100.0%	

Figura 7

Valor más Bajo de las Mercancías Similares

**Interpretación:**

El 76.5% de los encuestados afirma que la Administración Aduanera no tiene en cuenta el valor más bajo de las mercancías similares al seleccionar su referencia para usar el Tercer Método de valoración, el 23.5% considera que si lo hace.

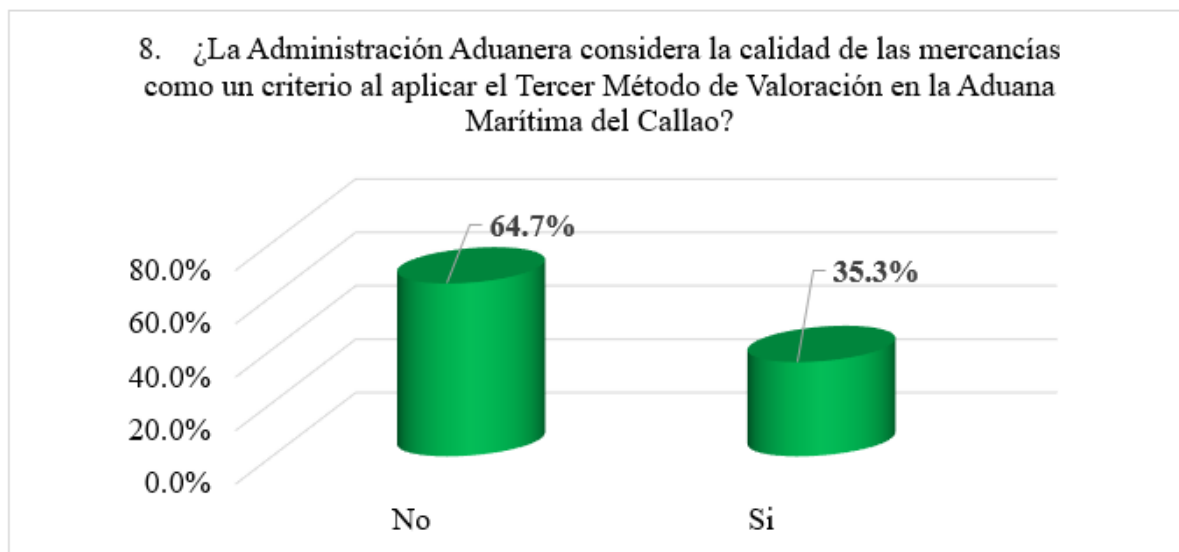
Tabla 9

La Calidad de las Mercancías como un Criterio al Aplicar el Tercer Método de Valoración

8. ¿La Administración Aduanera considera la calidad de las mercancías como un criterio al aplicar el Tercer Método de Valoración en la Aduana Marítima del Callao?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	33.0	64.7%	64.7%	64.7%
Si	18.0	35.3%	35.3%	100.0%
Total	51.0	100.0%	100.0%	

Figura 8

La Calidad de las Mercancías como un Criterio al Aplicar el Tercer Método de Valoración.

**Interpretación:**

El 64.7% de los encuestados afirma que la Administración Aduanera no considera la calidad de las mercancías como un criterio al aplicar el Tercer Método de Valoración en la Aduana Marítima del Callao, el 35.3% considera que si lo hace.

Tabla 10

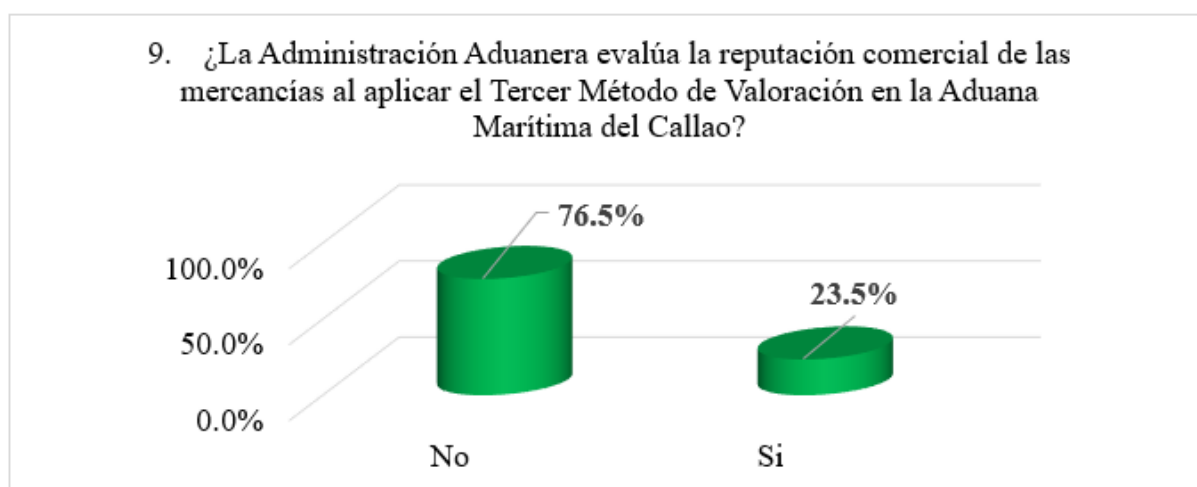
Evalúa la Reputación Comercial de las Mercancías al Aplicar el Tercer Método de Valoración

9. ¿La Administración Aduanera evalúa la reputación comercial de las mercancías al aplicar el Tercer Método de Valoración en la Aduana Marítima del Callao?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	39.0	76.5%	76.5%	76.5%
Si	12.0	23.5%	23.5%	100.0%
Total	51.0	100.0%	100.0%	

Figura 9

Evalúa la Reputación Comercial de las Mercancías al Aplicar el Tercer Método de Valoración

**Interpretación:**

El 76.5% de los encuestados afirma que la Administración Aduanera no evalúa la reputación comercial de las mercancías al aplicar el Tercer Método de Valoración en la Aduana Marítima del Callao, el 23.5% considera que si lo hace.

4.2.2. Confrontación de Hipótesis Especifica 2

En el estudio se planteó la siguiente Hipótesis Especifica 2 de Investigación: *El tercer método de valoración se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023.*

Según los datos, el 43,1% de los encuestados afirma que la Administración Aduanera no toma en cuenta el nivel comercial, así como la cantidad en el Tercer Método de Valoración. Además, el 27,5% de los encuestados indica que Aduanas no evalúa que las mercancías sean comercialmente intercambiables. El 76,5% de los encuestados indica que la Administración Aduanera no tiene en cuenta el valor más bajo de las mercancías similares para seleccionar su referencia y aplicar el tercer método. Asimismo, el 64,7% de los encuestados afirmó que la Aduana Marítima del Callao no toma en cuenta la calidad de las mercancías como un criterio para utilizar el Tercer Método de Valoración. Del mismo modo, el 76,5% indica que Aduanas no evalúa la reputación comercial de las mercancías para elegir su referencia y aplicar el tercer método.

Por lo tanto, se confirma la Hipótesis Especifica 2 y se puede afirmar que *el tercer método de valoración se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023.*

4.3. Resultados Relacionados con el objetivo Especifico 3

4.3.1. Presentación y Análisis de Resultados Relacionados con el objetivo Especifico 3

A continuación, presentamos los hallazgos relacionados con el propósito específico 3.

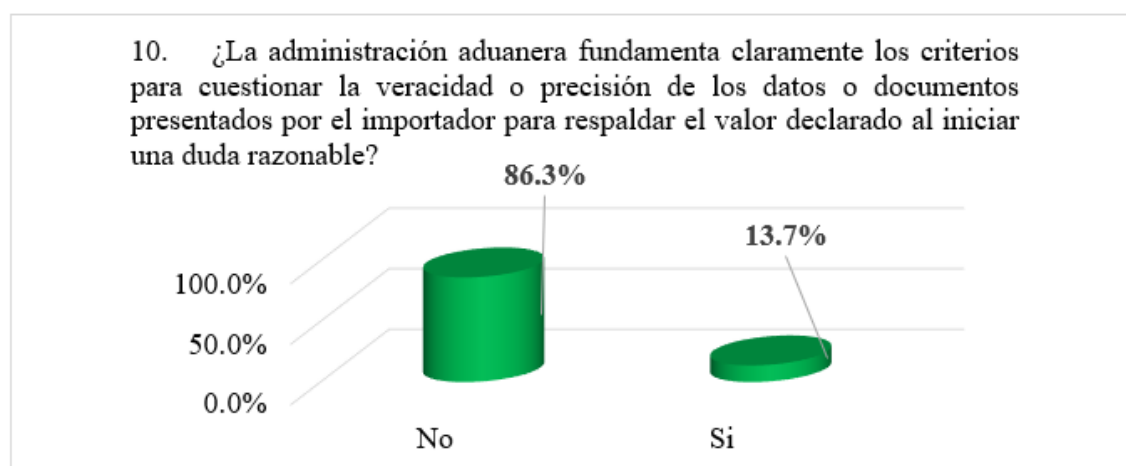
Tabla 11

Criterios para Cuestionar la Veracidad o Precisión de los Datos o Documentos Presentados

10. ¿La administración aduanera fundamenta claramente los criterios para cuestionar la veracidad o precisión de los datos o documentos presentados por el importador para respaldar el valor declarado al iniciar una duda razonable?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	44.0	86.3%	86.3%	86.3%
Si	7.0	13.7%	13.7%	100.0%
Total	51.0	100.0%	100.0%	

Figura 10

Criterios para Cuestionar la Veracidad o Precisión de los Datos o Documentos Presentados



Interpretación:

El 86,3% de los encuestados afirma en que la Administración Aduanera carece de fundamentos definidos para cuestionar la exactitud o precisión de los datos o documentos proporcionados por los importadores para sustentar el valor declarado cuando existe una duda

razonable. En cambio, el 13,7% cree que la administración aduanera sí desarrolla tales argumentos.

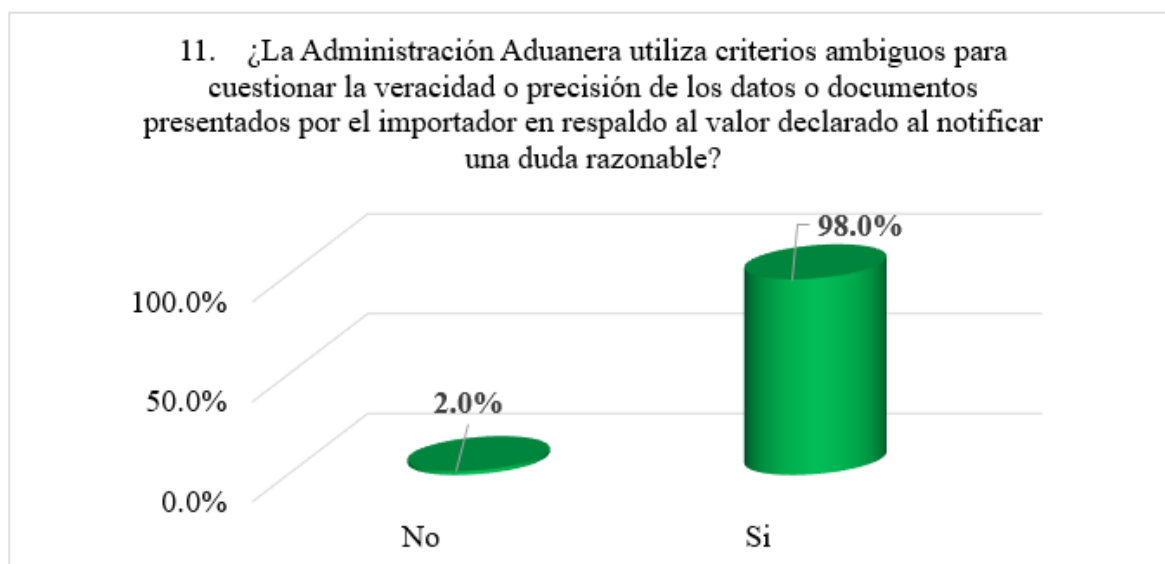
Tabla 12

Utiliza Criterios Ambiguos para Cuestionar la Veracidad o Precisión de los Datos o Documentos Presentados

11. ¿La Administración Aduanera utiliza criterios ambiguos para cuestionar la veracidad o precisión de los datos o documentos presentados por el importador en respaldo al valor declarado al notificar una duda razonable?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	1.0	2.0%	2.0%	2.0%
Si	50.0	98.0%	98.0%	100.0%
Total	51.0	100.0%	100.0%	

Figura 11

Utiliza Criterios Ambiguos para Cuestionar la Veracidad o Precisión de los Datos o Documentos Presentados



Interpretación:

El 98% de los encuestados afirma que la Administración Aduanera emplea criterios ambiguos para escudriñar la veracidad o precisión de los datos o documentos proporcionados

por el importador para respaldar el valor declarado frente a una duda razonable, mientras que el 2% considera que no.

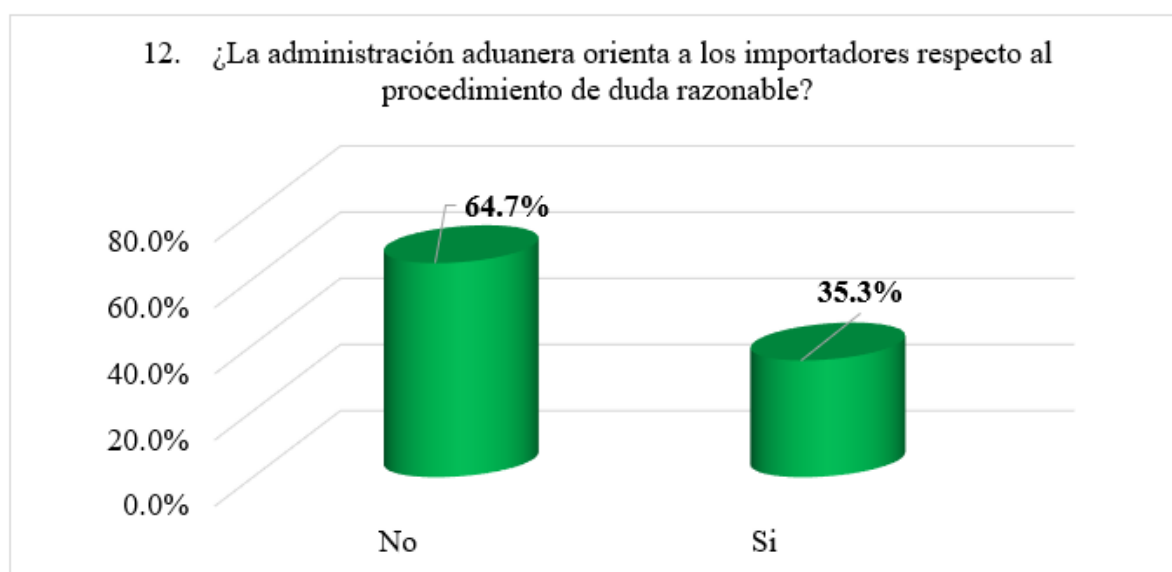
Tabla 13

Procedimiento De Duda Razonable

12. ¿La Administración Aduanera orienta a los importadores respecto al procedimiento de duda razonable?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	33.0	64.7%	64.7%	64.7%
Si	18.0	35.3%	35.3%	100.0%
Total	51.0	100.0%	100.0%	

Figura 12

Procedimiento De Duda Razonable



Interpretación:

El 64.7% de los encuestados afirma que la administración aduanera no orienta a los importadores respecto al procedimiento de duda razonable, el 35.3% considera que si lo hace.

4.3.2. Confrontación de Hipótesis Específica 3

En el presente estudio se planteó la siguiente Hipótesis Específica 3 de Investigación: La duda razonable se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023.

Los resultados indican que el 86,3% de los encuestados afirma en que la Administración Aduanera no fundamenta adecuadamente los criterios para cuestionar los documentos proporcionados por el importador para acreditar el valor declarado cuando existe una duda razonable. Además, el 98% de los encuestados indica que la Aduana emplea criterios ambiguos para desacreditar los documentos sustentatorios. Igualmente, el 64,7% de encuestados confirma que no proporciona a los importadores una orientación sobre el procedimiento de duda razonable.

Por lo tanto, se confirma la Hipótesis Específica 3 y se puede afirmar que la duda razonable se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023.

4.4. Resultados Relacionados con el objetivo Especifico 4

4.4.1. Presentación y Análisis de Resultados Relacionados con el objetivo Especifico 4

A continuación, presentamos los resultados relacionados con el objetivo específico 4.

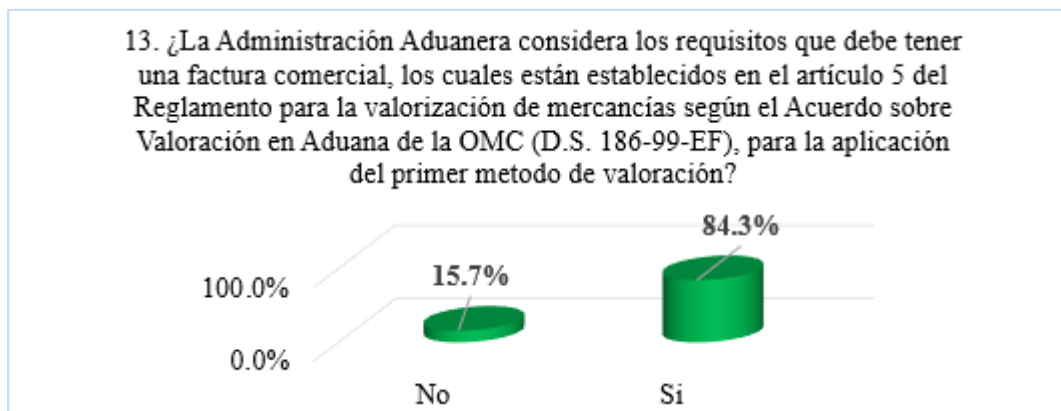
Tabla 14

Requisitos que debe tener una Factura Comercial

13. ¿La Administración Aduanera considera los requisitos que debe tener una factura comercial, los cuales están establecidos en el artículo 5 del Reglamento de valorización de mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC (D.S. 186-99-EF), para la aplicación del primer método de valoración?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	8.0	15.7%	15.7%	15.7%
Si	43.0	84.3%	84.3%	100.0%
Total	51.0	100.0%	100.0%	

Figura 13

Requisitos que debe tener una Factura Comercial

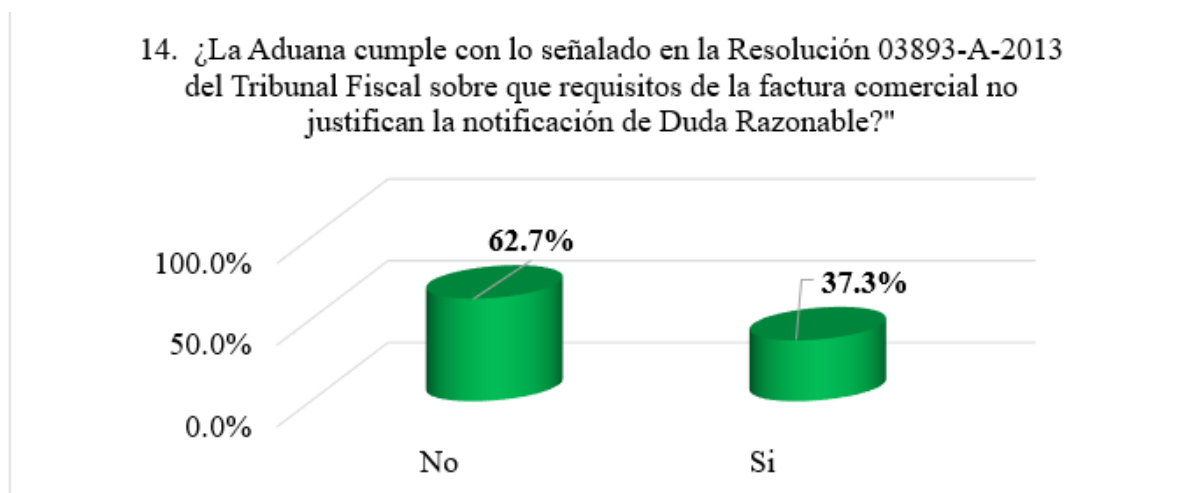
**Interpretación:**

El 15.7% de los encuestados afirma que la Administración Aduanera no considera los requisitos que debe tener una factura comercial, los cuales están establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la valorización de mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC (D.S. 186-99-EF) para la aplicación del primer método de valoración, el 84.3% considera que si lo hace.

Tabla 15

La Resolución 03893-A-2013 del Tribunal Fiscal

14. ¿La Aduana cumple con lo indicado en la Resolución 03893-A-2013 del Tribunal Fiscal sobre que requisitos de la factura comercial no justifican la notificación de Duda Razonable?"				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	32.0	62.7%	62.7%	62.7%
Si	19.0	37.3%	37.3%	100.0%
Total	51.0	100.0%	100.0%	

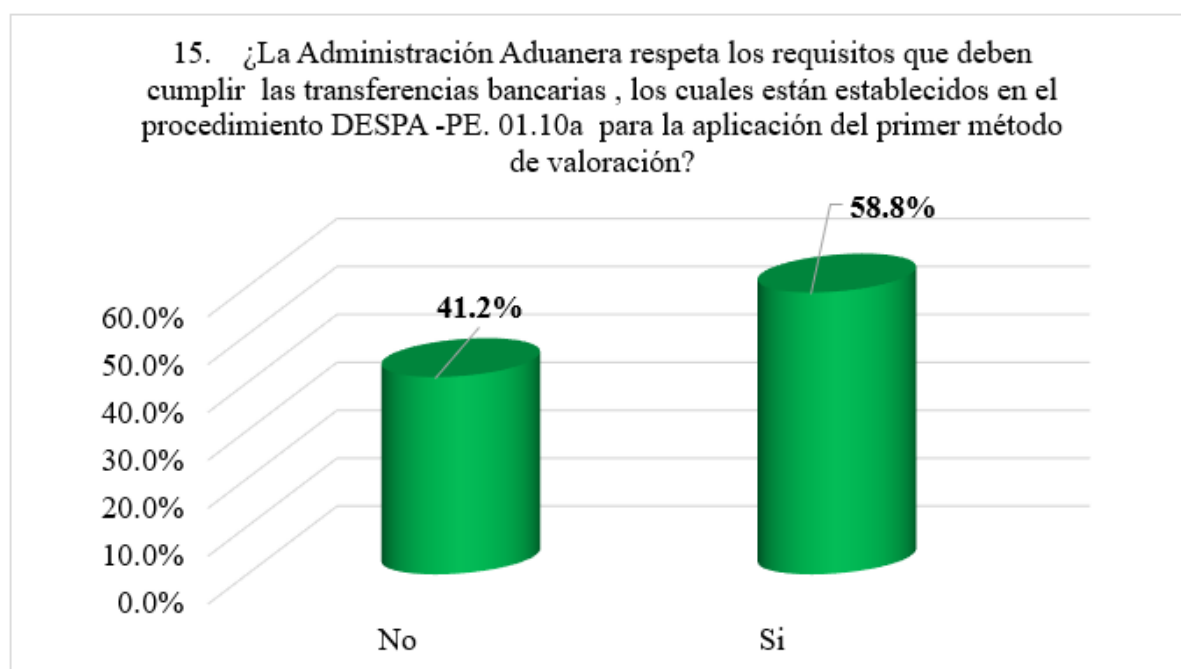
Figura 14*La Resolución 03893-A-2013 del Tribunal Fiscal***Interpretación:**

El 62.7% de los encuestados afirma que la Aduana no cumple con lo indicado en la Resolución 03893-A-2013 del Tribunal Fiscal sobre que requisitos de la factura comercial no justifican la notificación de Duda Razonable, el 37.3% considera que si lo hace.

Tabla 16*Transferencias Bancarias*

15. ¿La Administración Aduanera respeta los requisitos que deben cumplir las transferencias bancarias, los cuales están establecidos en el procedimiento DESPA - PE. 01.10a para la aplicación del primer método de valoración?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	21.0	41.2%	41.2%	41.2%
Si	30.0	58.8%	58.8%	100.0%
Total	51.0	100.0%	100.0%	

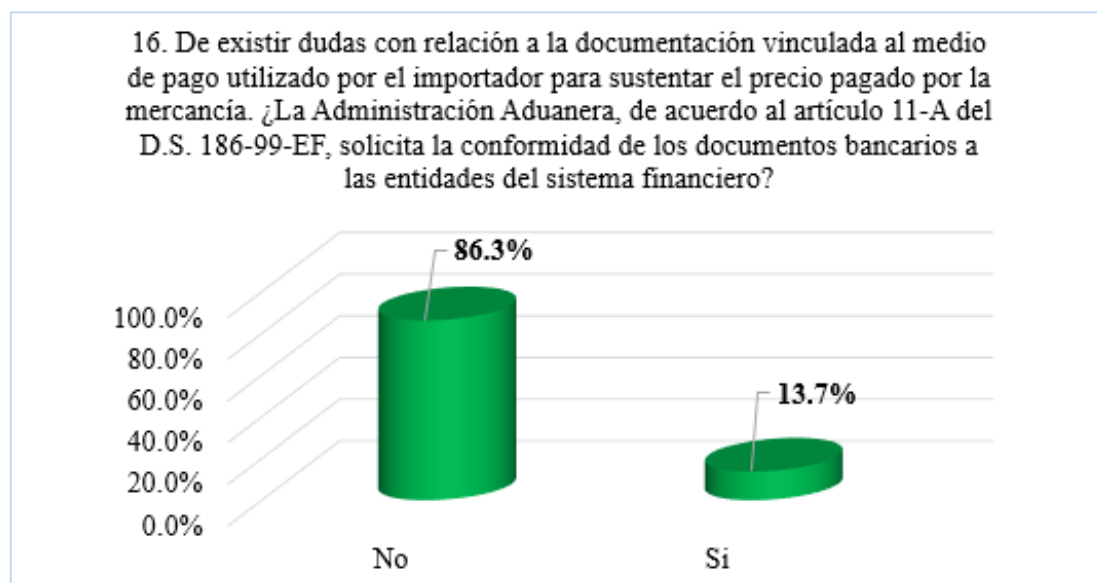
Figura 15*Transferencias Bancarias***Interpretación:**

El 41.2% de los encuestados afirma que la Administración Aduanera no respeta los requisitos que deben cumplir las transferencias bancarias, los cuales están establecidos en el procedimiento DESPA -PE. 01.10a para el uso del primer método de valoración, el 58.8% considera que si lo hace.

Tabla 17*Conformidad de los Documentos Bancarios*

16. De existir dudas con relación a la documentación vinculada al medio de pago utilizado por el importador para sustentar el precio pagado por la mercancía. ¿La Administración Aduanera, de acuerdo al artículo 11-A del D.S. 186-99-EF, solicita la conformidad de los documentos bancarios a las entidades del sistema financiero?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	44.0	86.3%	86.3%	86.3%
Si	7.0	13.7%	13.7%	100.0%
Total	51.0	100.0%	100.0%	

Figura 16*Conformidad de los Documentos Bancarios***Interpretación:**

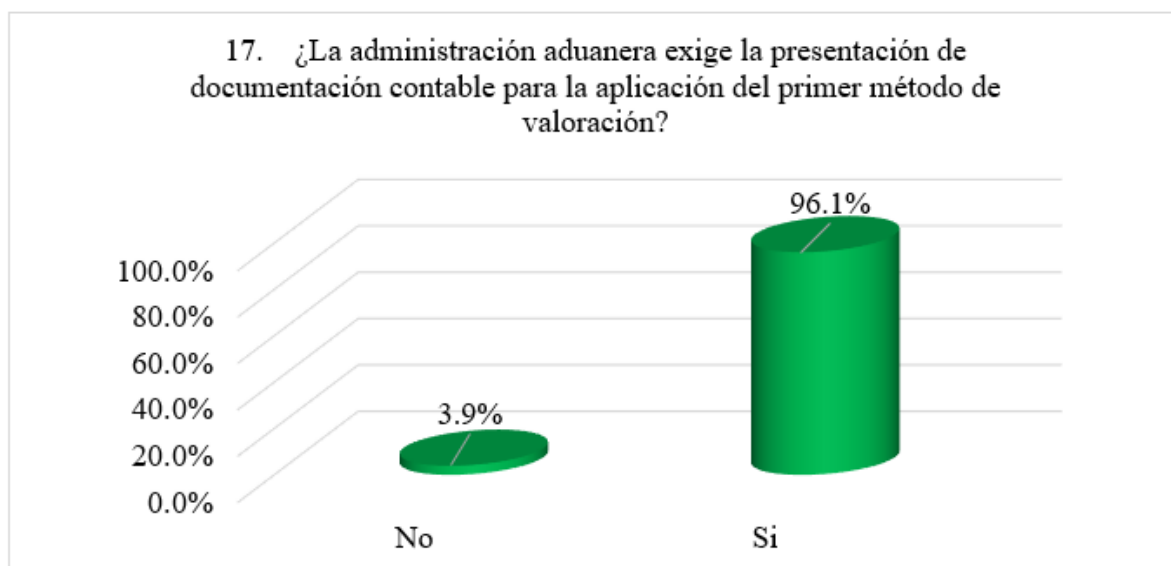
El 86.3% de los encuestados afirman que la Administración Aduanera, de acuerdo al artículo 11-A del D.S. 186-99-EF, no solicita la conformidad de los documentos bancarios a las entidades del sistema financiero, el 13.7% considera que si lo hace.

Tabla 18*Presentación de Documentación Contable*

17. ¿La administración aduanera exige la presentación de documentación contable para el uso del primer método de valoración?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	2.0	3.9%	3.9%	3.9%
Si	49.0	96.1%	96.1%	100.0%
Total	51.0	100.0%	100.0%	

Figura 17*Presentación de Documentación Contable*



Interpretación:

El 3.9% de los encuestados afirman que la administración aduanera no exige la presentación de documentación contable para el uso del primer método de valoración, el 96.1% considera que si lo hace.

Tabla 19

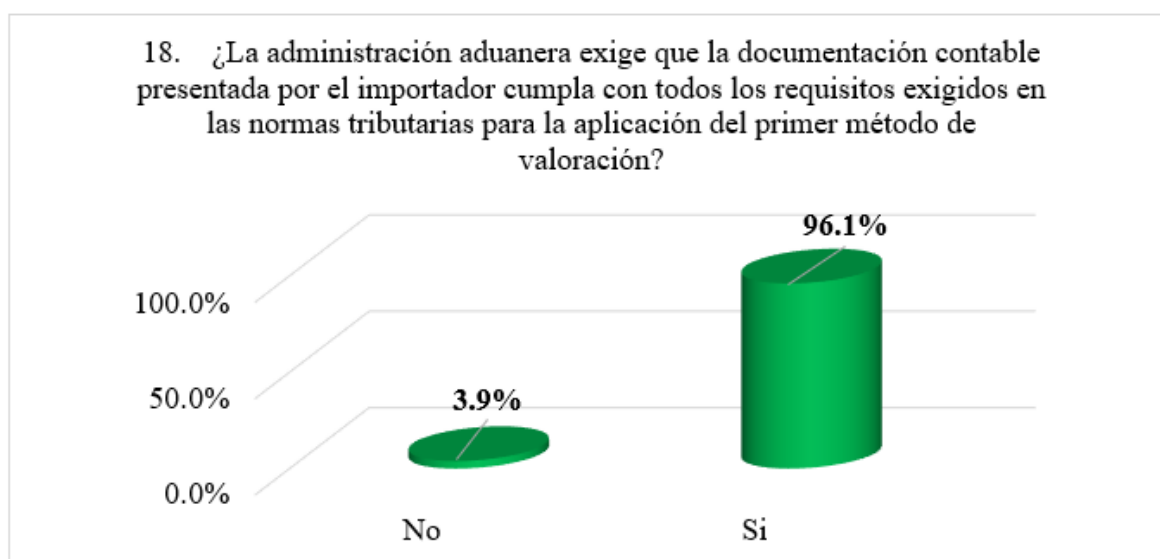
Documentación Contable Presentada por el Importador

18. ¿La administración aduanera exige que la documentación contable presentada por el importador cumpla con todos los requisitos establecidos en las normas tributarias para aplicar el primer método de valoración?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	2.0	3.9%	3.9%	3.9%
Si	49.0	96.1%	96.1%	100.0%
Total	51.0	100.0%	100.0%	

Figura 18

Documentación Contable Presentada por el Importador



Interpretación:

El 3.9% de los encuestados afirman que la administración aduanera no exige que la documentación contable presentada por el importador cumpla con todos los requisitos exigidos en las normas tributarias para el uso del primer método de valoración, el 96.1% considera que si lo hace.

4.4.2. Confrontación de Hipótesis Especifica 4

En el presente estudio se planteó la siguiente Hipótesis Especifica 4 de Investigación:
La documentación que sustenta el valor de las mercancías se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023.

Los resultados indican que el 15,7% de los participantes cree que la Administración de Aduanas no cumple con las estipulaciones de una factura comercial como lo establece el artículo 5 del Reglamento para la valorización de mercancías según el Acuerdo de la OMC - D.S. 186-99-EF. Además, el 62,7% de los encuestados afirma que la Aduana no cumple con los lineamientos señalados en la Resolución 03893-A-2013 del Tribunal Fiscal sobre que requisitos de la factura comercial no justifican el inicio de la Duda Razonable. El 41,2% de los

encuestados indica que la Administración de Aduanas no cumple con respetar los requisitos de la transferencia bancaria establecidos en el proceso DESPA-PE. 01.10a para la aplicación del primer método de valoración. De igual forma, el 86.3% de los encuestados afirman que la Administración Aduanera, de acuerdo al artículo 11-A del D.S. 186-99-EF, no solicita la conformidad de los documentos bancarios a las entidades del sistema financiero. Igualmente, sólo el 3,9% de los encuestados afirma que la Aduana no exige la presentación de documentos contables ni el cumplimiento de las normas fiscales para el método de valoración inicial.

Por lo tanto, se confirma la Hipótesis Especifica 4 y se puede afirmar que la *documentación que sustenta el valor de las mercancías se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023.*

4.5. Resultados Relacionados con el objetivo Especifico 5

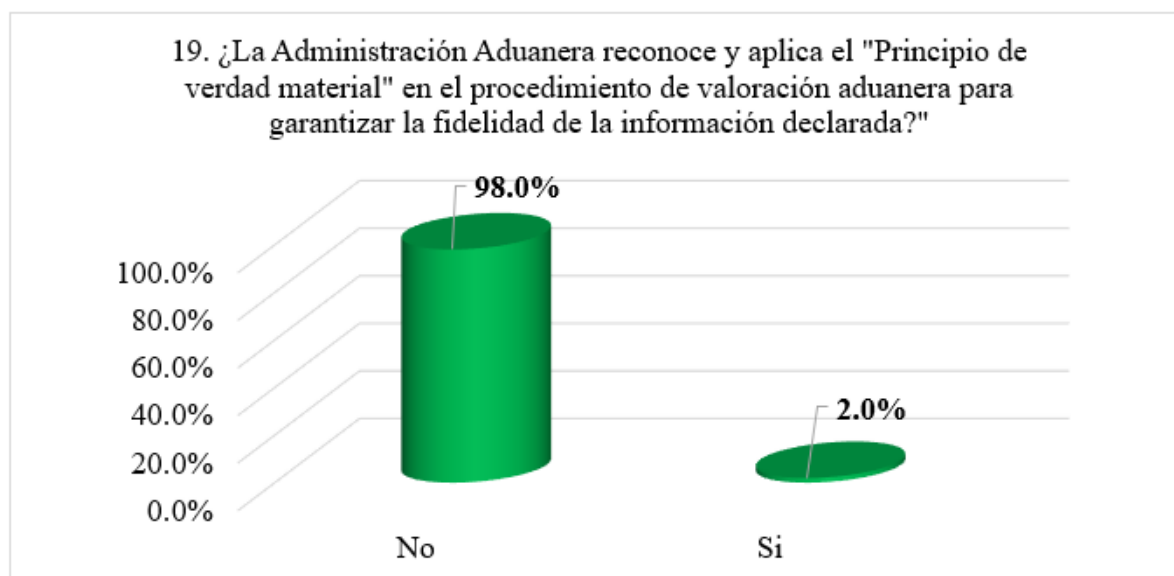
4.5.1. Presentación y Análisis de Resultados Relacionados con el Objetivo Especifico 5

A continuación, presentamos los resultados relacionados con el objetivo específico 5.

Tabla 20

Principio de verdad material

19. ¿La Administración Aduanera reconoce y aplica el "Principio de verdad material" en el procedimiento de valoración aduanera para garantizar la fidelidad de la información declarada?"				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	50.0	98.0%	98.0%	98.0%
Si	1.0	2.0%	2.0%	100.0%
Total	51.0	100.0%	100.0%	

Figura 19*Principio de verdad material***Interpretación:**

El 98% de los encuestados afirman que la Administración Aduanera no reconoce y aplica el "Principio de verdad material" en el procedimiento de valoración aduanera para garantizar la fidelidad de la información declarada, el 2% considera que si lo hace.

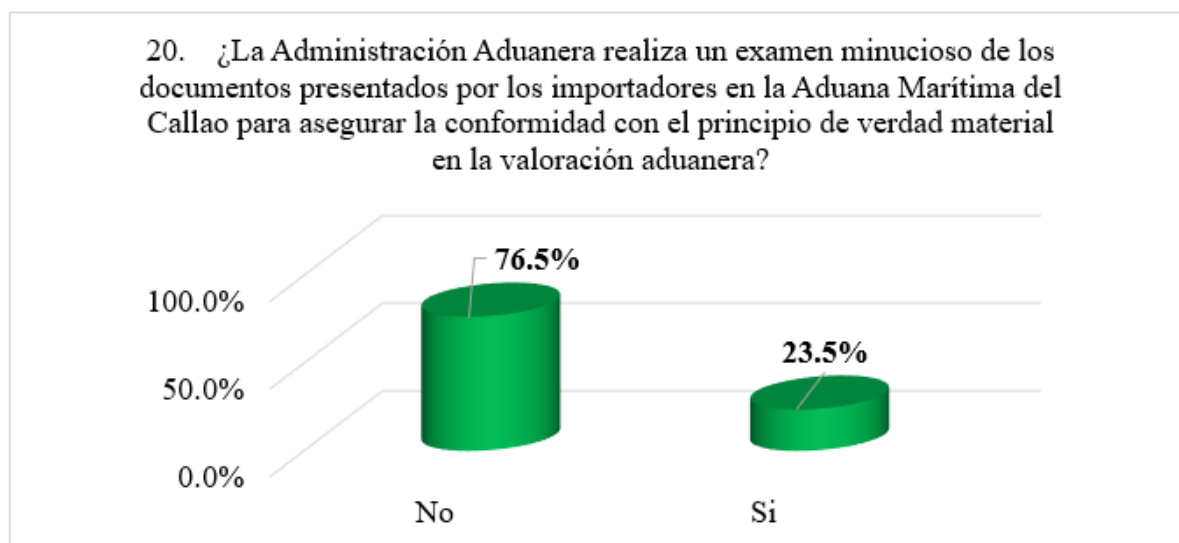
Tabla 21*Documentos Presentados por los Importadores - Principio de Verdad Material*

20. ¿La Administración Aduanera realiza un examen minucioso de los documentos presentados por los importadores en la Aduana Marítima del Callao para asegurar la conformidad con el principio de verdad material en la valoración aduanera?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	39.0	76.5%	76.5%	76.5%
Si	12.0	23.5%	23.5%	100.0%
Total	51.0	100.0%	100.0%	

Figura 20

Documentos Presentados por los Importadores - Principio de Verdad Material

**Interpretación:**

El 76.5% de los encuestados afirman que la Administración Aduanera no realiza un examen minucioso de los documentos presentados por los importadores en la Aduana Marítima del Callao para asegurar la conformidad con el principio de verdad material en la valoración aduanera, el 23.5% considera que si lo hace.

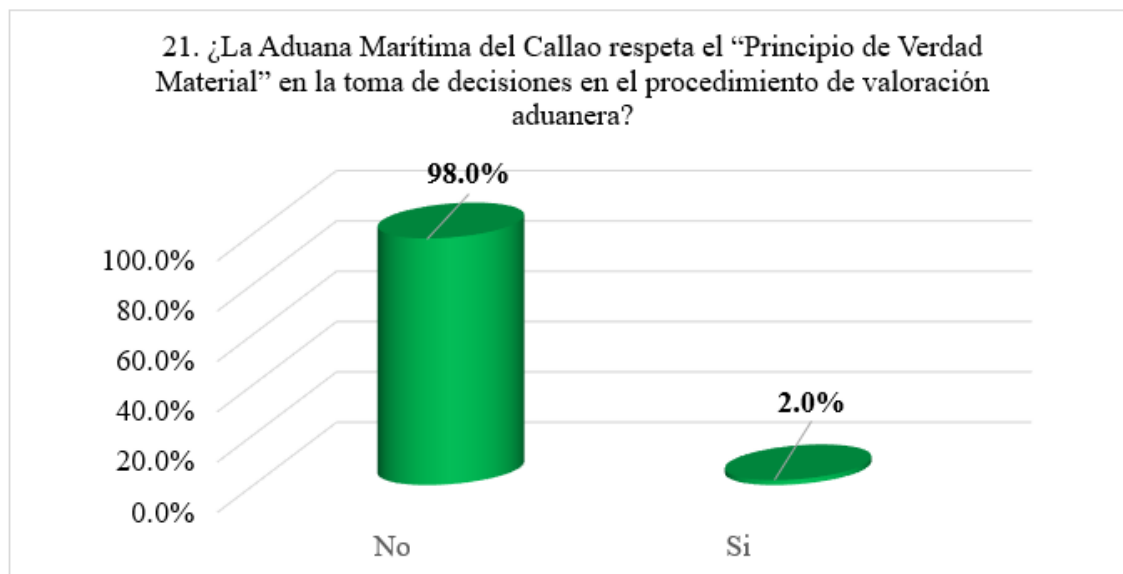
Tabla 22

Respeto del “Principio de Verdad Material

21. ¿La Aduana Marítima del Callao respeta el “Principio de Verdad Material” en la toma de decisiones en el procedimiento de valoración aduanera?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	50.0	98.0%	98.0%	98.0%
Si	1.0	2.0%	2.0%	100.0%
Total	51.0	100.0%	100.0%	

Figura 21

Respeto Del “Principio de Verdad Material



Interpretación:

El 98% de los encuestados afirman que la Aduana Marítima del Callao no respeta el “Principio de Verdad Material” en la toma de decisiones en el procedimiento de valoración aduanera, el 2% considera que si lo hace.

4.5.2. Confrontación de Hipótesis Específica 5

En el estudio se planteó la siguiente Hipótesis Específica 5 de Investigación: *El principio de verdad material se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023.*

Según los resultados, el 98% de los encuestados cree que la Administración de Aduanas no reconoce ni aplica el "Principio de verdad material" en la valoración aduanera para garantizar la fidelidad de la información proporcionada. Además, el 76.5% de los encuestados afirman que la Administración Aduanera no realiza un examen minucioso de los documentos presentados por los importadores en la Aduana Marítima del Callao para asegurar la conformidad con el principio de verdad material en la valoración aduanera. El 98% de los encuestados también afirma que la Aduana Marítima del Callao no respeta el "Principio de

Verdad Material" al realizar determinaciones del valor en aduana.

Por lo tanto, se confirma la Hipótesis Específica 5 y se puede afirmar que el *principio de verdad material se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023.*

4.6. Resultados Relacionados con el Objetivo General

4.6.1. Presentación y Análisis de Resultados Relacionados con el Objetivo General

Tabla 23

Resultados relacionados con el Objetivo General

Variable	Dimensión	Resultados
VARIABLE X: VALORACIÓN ADUANERA	Dimensión 1: Primer Método (Valor de Transacción de mercancía importadas)	<p>Los resultados obtenidos muestran que el 66.7% de los encuestados señala que la Administración Aduanera no considera el precio real o por pagar al determinar el valor en aduana de las mercancías importadas. Asimismo, el 11.8% menciona que la Administración Aduanera, en caso de necesidad, no aplica los ajustes establecidos en el artículo 8 del Acuerdo de Valor de la OMC para determinar el valor en aduana. Además, el 23.5% indica que la Administración Aduanera no acepta los pagos directos debidamente sustentados como parte del precio total pagado por el comprador al vendedor. Del mismo modo, el 68.6% de los encuestados afirma que la Administración Aduanera no acepta los pagos indirectos debidamente sustentados como parte del precio total pagado por el comprador al vendedor.</p> <p>Visto lo anterior podemos observar que el primer método de valoración se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023.</p>
	Dimensión 2: Tercer Método (Valor de Transacción de Mercancías similares)	<p>Los resultados indican que el 43.1% de los encuestados afirma que la Administración Aduanera no considera el nivel comercial y la cantidad como factores relevantes al aplicar el Tercer Método de Valoración. Además, el 27.5% de los encuestados afirma que la Administración Aduanera no evalúa si las mercancías observadas son comercialmente intercambiables con las mercancías de referencia al aplicar el Tercer Método de valoración. Igualmente, el 76.5% de los encuestados afirma que la Administración Aduanera no tiene en cuenta el valor más bajo de las mercancías similares al seleccionar su referencia para aplicar el Tercer Método de valoración. Del mismo modo, el 64.7% de los encuestados afirma que la Administración Aduanera no considera la calidad de las mercancías como un criterio al aplicar el Tercer Método de Valoración en la Aduana Marítima del Callao. En el mismo sentido, el 76.5% de los encuestados afirma que la Administración Aduanera no evalúa la reputación comercial de las mercancías al aplicar el Tercer Método de Valoración en la Aduana Marítima del Callao.</p> <p>Visto lo anterior podemos observar que el tercer método de valoración se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023.</p>

<p>Dimensión 3: Duda Razonable</p>	<p>Los resultados indican que el 86.3% de los encuestados afirman que la administración aduanera no fundamenta claramente los criterios para cuestionar la veracidad o precisión de los datos o documentos presentados por el importador para respaldar el valor declarado al iniciar una duda razonable. Además, el 98% de los encuestados afirma que la Administración Aduanera utiliza criterios ambiguos para cuestionar la veracidad o precisión de los datos o documentos presentados por el importador en respaldo al valor declarado al notificar una duda razonable. Igualmente, el 64.7% de los encuestados afirma que la administración aduanera no orienta a los importadores respecto al procedimiento de duda razonable.</p> <p>Visto lo anterior podemos observar que la duda razonable se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023.</p>
<p>Dimensión 4: Documentación</p>	<p>Los resultados indican que el 15.7% de los encuestados afirma que la Administración Aduanera no considera los requisitos que debe tener una factura comercial, los cuales están establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la valorización de mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC - D.S. 186-99-EF para la aplicación del primer método de valoración. Asimismo, el 62.7% de los encuestados afirma que la Aduana no cumple con lo señalado en la Resolución 03893-A-2013 del Tribunal Fiscal sobre que requisitos de la factura comercial no justifican la notificación de Duda Razonable. Además, el 41.2% de los encuestados afirma que la Administración Aduanera no respeta los requisitos que deben cumplir las transferencias bancarias, los cuales están establecidos en el procedimiento DESPA -PE. 01.10a para la aplicación del primer método de valoración. De igual forma, el 86.3% de los encuestados afirman que la Administración Aduanera, de acuerdo al artículo 11-A del D.S. 186-99-EF, no solicita la conformidad de los documentos bancarios a las entidades del sistema financiero. De igual modo, el 3.9% de los encuestados afirman que la administración aduanera no exige la presentación de documentación contable para la aplicación del primer método de valoración. Igualmente, el 3.9% de los encuestados afirman que la administración aduanera no exige que la documentación contable presentada por el importador cumpla con todos los requisitos exigidos en las normas tributarias para la aplicación del primer método de valoración.</p> <p>Visto lo anterior podemos observar que la documentación que sustenta el valor de las mercancías se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023.</p>
<p>Dimensión 5: Principio de verdad material</p>	<p>Los resultados indican que el 98% de los encuestados afirman que la Administración Aduanera no reconoce ni aplica el "Principio de verdad material" en el procedimiento de valoración aduanera para garantizar la fidelidad de la información declarada. Además, el 76.5% de los encuestados afirman que la Administración Aduanera no realiza un examen minucioso de los documentos presentados por los importadores en la Aduana Marítima del Callao para asegurar la conformidad con el principio de verdad material en la valoración aduanera. Por otra parte, el 98% de los encuestados afirman que la Aduana Marítima del Callao no respeta el "Principio de Verdad Material" en la toma de decisiones en el procedimiento de valoración aduanera.</p> <p>Visto lo anterior podemos observar que el principio de verdad material se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023.</p>

4.6.2. Confrontación de Hipótesis General

En el estudio, se planteó la siguiente Hipótesis General de Investigación: *La valoración aduanera se lleva a cabo de manera deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023.*

Los resultados obtenidos muestran que tanto el primer método de valoración como el tercer método se aplican de manera deficiente en la Aduana Marítima del Callao durante el año 2023. Asimismo, se evidencia una deficiente aplicación de la duda razonable, así como de la documentación que respalda el valor de las mercancías en dicha aduana en el mismo período. Por otra parte, se observa una aplicación deficiente del principio de verdad material.

Por consiguiente, se confirma la Hipótesis General planteada, concluyendo que *la valoración aduanera se ejecuta de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao durante el año 2023.*

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Respecto a la aplicación del primer método de valoración los resultados obtenidos muestran que el 66.7% de los encuestados señala que la Administración Aduanera no considera el precio realmente pagado o por pagar al determinar el valor en aduana de las mercancías importadas. Asimismo, el 11.8% menciona que la Administración Aduanera, en caso de necesidad, no aplica los ajustes establecidos en el artículo 8 del Acuerdo de Valor de la OMC para determinar el valor en aduana. Además, el 23.5% indica que la Administración Aduanera no acepta los pagos directos debidamente sustentados como parte del precio total pagado por el comprador al vendedor. Del mismo modo, el 68.6% de los encuestados afirma que la Administración Aduanera no acepta los pagos indirectos debidamente sustentados como parte del precio total pagado por el comprador al vendedor. Por lo tanto se confirma que el primer método de valoración se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023. Estos resultados son similares a los obtenidos por Quiroz (2019) cuya investigación mostró que la Sunat Aduanas impone el Valor Referencial de Aduanas en lugar del Valor Declarado, y que no existen criterios uniformes entre los especialistas para la valoración de las mercancías.

Respecto a la aplicación del tercer método de valoración los resultados indican que el 43.1% de los encuestados afirma que la Administración Aduanera no considera el nivel comercial y la cantidad como factores relevantes al aplicar el Tercer Método de Valoración. Además, el 27.5% de los encuestados afirma que la Administración Aduanera no evalúa si las mercancías observadas son comercialmente intercambiables con las mercancías de referencia al aplicar el Tercer Método de valoración. Igualmente, el 76.5% de los encuestados afirma que la Administración Aduanera no tiene en cuenta el valor más bajo de las mercancías similares al seleccionar su referencia para aplicar el Tercer Método de valoración. Del mismo modo, el 64.7% de los encuestados afirma que la Administración Aduanera no considera la calidad de las mercancías como un criterio al aplicar el Tercer Método de Valoración en la Aduana

Marítima del Callao. En el mismo sentido, el 76.5% de los encuestados afirma que la Administración Aduanera no evalúa la reputación comercial de las mercancías al aplicar el Tercer Método de Valoración en la Aduana Marítima del Callao. Por lo tanto, se confirma que el tercer método de valoración se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023. Estos resultados son similares a los obtenidos por Velásquez y Villachica (2020) quienes determinaron que el método preferido por la Intendencia de Aduana Marítima del Callao para ajustar el valor de las importaciones definitivas de productos textiles es el "Valor de Transacción de mercancías similares".

Respecto a la aplicación de la duda razonable los resultados indican que el 86.3% de los encuestados afirman que la administración aduanera no fundamenta claramente los criterios para cuestionar la veracidad o precisión de los datos o documentos presentados por el importador para respaldar el valor declarado al iniciar una duda razonable. Además, el 98% de los encuestados afirma que la Administración Aduanera utiliza criterios ambiguos para cuestionar la veracidad o precisión de los datos o documentos presentados por el importador en respaldo al valor declarado al notificar una duda razonable. Igualmente, el 64.7% de los encuestados afirma que la administración aduanera no orienta a los importadores respecto al procedimiento de duda razonable. Por lo tanto, se confirma que la duda razonable se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023. Estos resultados son similares a los obtenidos por Hernández (2022) cuya investigación mostró que la Aduana Nacional de Bolivia, no maneja en forma adecuada la duda razonable, por no cumplir con las técnicas del Acuerdo de Valoración de la OMC. Asimismo, señala que no se cuenta con funcionarios, técnicos expertos y especializados para desarrollar las funciones de valoración aduanera.

Respecto a la aplicación de la documentación que sustenta el valor de las mercancías los resultados indican que el 15.7% de los encuestados afirma que la Administración Aduanera no considera los requisitos que debe tener una factura comercial, los cuales están establecidos

en el artículo 5 del Reglamento para la valorización de mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, D.S. 186-99-EF para la aplicación del primer método de valoración. Asimismo, el 62.7% de los encuestados afirma que la Aduana no cumple con lo señalado en la Resolución 03893-A-2013 del Tribunal Fiscal sobre que requisitos de la factura comercial no justifican la notificación de Duda Razonable. Además, el 41.2% de los encuestados afirma que la Administración Aduanera no respeta los requisitos que deben cumplir las transferencias bancarias, los cuales están establecidos en el procedimiento DESPA -PE. 01.10a para la aplicación del primer método de valoración. De igual forma, el 86.3% de los encuestados afirman que la Administración Aduanera, de acuerdo al artículo 11-A del D.S. 186-99-EF, no solicita la conformidad de los documentos bancarios a las entidades del sistema financiero. De igual modo, el 3.9% de los encuestados afirman que la administración aduanera no exige la presentación de documentación contable para la aplicación del primer método de valoración. Igualmente, el 3.9% de los encuestados afirman que la administración aduanera no exige que la documentación contable presentada por el importador cumpla con todos los requisitos exigidos en las normas tributarias para la aplicación del primer método de valoración. Por lo tanto, se confirma que la documentación que sustenta el valor de las mercancías se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023. Estos resultados son similares a los obtenidos por Deza y Rengifo (2021) cuya investigación mostró que la revisión documental adicional en el proceso de valoración aduanera vulnera el principio de verdad material, ya que lleva a los importadores a sufrir pérdidas financieras debido a costos imprevistos, al ser obligados por la Administración Aduanera a presentar garantías. Aunque la aplicación del control posterior es una facultad legal de los órganos administrativos para asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera, resulta problemático cuando se repite la evaluación de la documentación presentada por el importador para justificar el valor declarado inicialmente ante Aduanas.

Respecto a la aplicación del principio de verdad material los resultados indican que el 98% de los encuestados afirman que la Administración Aduanera no reconoce ni aplica el "Principio de verdad material" en el procedimiento de valoración aduanera para garantizar la fidelidad de la información declarada. Además, el 76.5% de los encuestados afirman que la Administración Aduanera no realiza un examen minucioso de los documentos presentados por los importadores en la Aduana Marítima del Callao para asegurar la conformidad con el principio de verdad material en la valoración aduanera. Por otra parte, el 98% de los encuestados afirman que la Aduana Marítima del Callao no respeta el "Principio de Verdad Material" en la toma de decisiones en el procedimiento de valoración aduanera. Por lo tanto, se confirma que el principio de verdad material se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023. Estos resultados son similares a los obtenidos por Deza y Rengifo (2021) cuya investigación mostró que el control posterior y la doble fiscalización en la valoración aduanera puede violar el principio de verdad material, según evidencia de casos reales que analizaron dichos investigadores. Asimismo, la revisión documental adicional en el proceso de valoración aduanera también vulnera el principio de verdad material.

Respecto a la aplicación de la valoración aduanera los resultados obtenidos muestran que tanto el primer método de valoración como el tercer método se aplican de manera deficiente en la Aduana Marítima del Callao durante el año 2023. Asimismo, se evidencia una deficiente aplicación de la duda razonable, así como de la documentación que respalda el valor de las mercancías en dicha aduana en el mismo período. Por otra parte, se observa una aplicación deficiente del principio de verdad material. Por consiguiente, se confirma que la valoración aduanera se ejecuta de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao durante el año 2023. Estos resultados son similares a los obtenidos por Quiroz (2019) cuya investigación mostró que la Sunat Aduanas impone el Valor Referencial de Aduanas en lugar del Valor Declarado, y que no existen criterios uniformes entre los especialistas para la valoración de las mercancías.

Asimismo, estos resultados también son similares a los obtenidos por Yapari (2019) de la Universidad Mayor de San Andrés de Bolivia cuya investigación mostró que la Aduana Nacional de Bolivia no utiliza adecuadamente las técnicas del Acuerdo de Valoración de la OMC y carece de personal experto. Los funcionarios se enfocan solo en el fraude y el precio, en lugar de usar criterios técnicos. Los técnicos aduaneros deben actuar de acuerdo con las leyes aplicables y proteger los derechos de los usuarios. Además, estos resultados también son similares a los obtenidos por Cárdenas et al. (2021) cuyo estudio mostró que Costa Rica no está cumpliendo con el Acuerdo de Valoración de la OMC para la valoración de vehículos usados en ciertas fracciones arancelarias. A pesar de que el procedimiento de valoración de vehículos usados se creó para combatir la evasión fiscal, el propio acuerdo establece las facultades y medios para verificar y ajustar el valor declarado, si es necesario. La falta de cumplimiento puede generar problemas a largo plazo para la administración.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Se concluye que el primer método de valoración se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023

6.2. Se concluye que el tercer método de valoración se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023.

6.3. Se concluye que la duda razonable se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023.

6.4. Se concluye que la documentación que sustenta el valor de las mercancías se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023.

6.5. Se concluye que el principio de verdad material se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023.

6.6. Se concluye que la valoración aduanera se ejecuta de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Se recomienda realizar una revisión exhaustiva de los procedimientos de valoración aduanera en la Aduana Marítima del Callao para mejorar los criterios utilizados para la aplicación del primer método de valoración, proporcionando capacitación adecuada al personal para asegurar una aplicación correcta y coherente.

7.2. Se recomienda establecer lineamientos claros y específicos para la aplicación del tercer método de valoración, asegurando que se consideren adecuadamente factores como el nivel comercial, la calidad y la reputación comercial de las mercancías.

7.3. Se sugiere establecer criterios claros y transparentes para la evaluación de la duda razonable, así como proporcionar orientación adecuada a los importadores sobre el procedimiento a seguir en caso de que se presente esta situación.

7.4. Se sugiere a la administración aduanera tomar en consideración los requisitos estipulados en el artículo 5 del Reglamento para la valorización de mercancías conforme al Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC (D.S. 186-99-EF) para la correcta aplicación del primer método de valoración. Además, se recomienda cumplir con lo establecido en la Resolución 03893-A-2013 del Tribunal Fiscal, la cual especifica qué requisitos de la factura comercial no justifican la notificación de Duda Razonable. Igualmente, es recomendable que la Administración Aduanera considere los requisitos establecidos para las transferencias bancarias según el procedimiento DESPA-PE. 01.10a para la aplicación del primer método de valoración. Asimismo, se sugiere solicitar la conformidad de los documentos bancarios a las entidades del sistema financiero, según lo dispuesto en el artículo 11-A del D.S. 186-99-EF, en caso de ser necesario.

7.5. Se recomienda reforzar la aplicación del principio de verdad material en el proceso de valoración aduanera, mediante una revisión detallada de los documentos presentados por los importadores y una mayor atención a la veracidad y precisión de la información declarada.

7.6. Es fundamental realizar una revisión integral de los procesos de valoración aduanera en la Aduana Marítima del Callao, identificando y corrigiendo las deficiencias encontradas en los métodos de valoración, la aplicación de la duda razonable, la documentación de sustento y el principio de verdad material. Además, se deben proporcionar capacitaciones continuas al personal para garantizar una mejora constante en la ejecución de estos procesos.

VIII. REFERENCIAS

- Aduana de Chile. (s.f.). *Acuerdo de Valoración OMC*. Obtenido de <https://www.aduana.cl/acuerdo-de-valoracion-omc/aduana/2007-02-15/110716.html>
- Arancibia Requena, G. D. (2022). *Importancia de la valoración aduanera para la materialización de la defraudación de rentas de aduana, Lima, 2021*. Lima - Perú: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/92590>
- Arias Gonzáles, J. L., y Covinos Gallardo, M. (2021). *Diseño y Metodología del estudio*. Arequipa-Perú: Enfoques Consulting EIRL.
- Arias Muñoz , A. A., Nieto Contreras, J. M., y Guerra Lizcano, A. (2021). *Herramientas Alternativas Para La Valoración De Operaciones Entre Partes Vinculadas*. Bogotá - Colombia: Publicaciones e Investigación. Bogotá - Colombia, Vol. 15 No. 3, julio - diciembre 2021 - ISSN: 1900-6608 e 25394. Obtenido de <https://hemeroteca.unad.edu.co/index.php/publicaciones-einvestigacion/article/view/5556/5334>
- Asociación de Importadores del Perú. (10 de octubre de 2022). *Asociación de Importadores del Perú*. Obtenido de <https://www.linkedin.com/feed/update/urn:li:activity:6985630036477255680/>
- Barrero Ticona, J. E. (2022). *Apuntes sobre Metodología del estudio Científica*. La Paz - Bolivia: Colecciones Culturales Editores Impresores.
- Bernal Torres, C. A. (2016). *Metodología del estudio* (Cuarta Edición ed.). Bogotá D.C., Colombia: Pearson Educación.
- Cárdenas López, S. F., Fernández Rojas, R., Jiménez Ureña, K., Pardo Camacho, S., y Ureña Herrera, M. (2021). *La valoración aduanera de vehículos usados en el contexto del Acuerdo de Valoración de a OMC. Caso de Costa Rica*. San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica. Obtenido de

- <https://repo.sibdi.ucr.ac.cr/bitstream/123456789/16586/1/46804.pdf>
- Comunidad Andina de Naciones. (2003). *Decisión 571*. Lima - Perú. Obtenido de <https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC571.pdf>
- Condori Ojeda, P. (2020). *Universo, población y muestra*. Obtenido de <https://www.aacademica.org/cporfirio/18.pdf>
- Decreto Supremo N° 186-99-EF. (1999). *Aprueban Reglamento para la valorización de mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC*. Lima - Perú. Obtenido de <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/1937-d-s-n-186-99-ef/file>
- Deza Gálvez, G. A., y Rengifo López, Y. L. (2021). *El control posterior en el proceso de valoración aduanera y la vulneración al principio de verdad material*. Lima- Perú: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/65697>
- Esteban Nieto, N. T. (2018). *Tipos de Investigación*. Lima - Perú: Universidad Santo Domingo de Guzmán. Obtenido de <http://repositorio.usdg.edu.pe/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-Investigacion.pdf>
- Guadalupe Báscones, J. (2022). *Valoración aduanera de las mercancías que fueron importadas, importancia y nociones básicas para su aplicación*. Forseti. Revista De Derecho, 12(16), 81 - 91. Obtenido de <https://doi.org/10.21678/forseti.v12i16.1908>
- Guadalupe, J. (2023). *La verdad material y la valoración aduanera*. Revista Digital de la Cámara de Comercio de Lima. Obtenido de <https://lacamara.pe/la-verdad-material-y-la-valoracion-aduanera/>
- Hernández Camacho, B. (2022). *La duda razonable y su incidencia en valoración aduanera de alimento balanceado declarado por empresas importadoras de Tumbes, Perú, 2021*. Tumbes Perú: Universidad Nacional de Tu. Obtenido de <https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/63589/TESIS%20->

%20HERNANDEZ%20CAMACHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández Mendoza, S. L., y Duana Avilab, D. (2020). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA Publicación semestral, Vol.9, No. 17(2020) 51-53. Obtenido de <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/view/6019/7678>

Hernández Sampieri, R., y Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología del estudio: Las Rutas cuantitativa, cualitativa y Mixta* (Primera Edición ed.). Ciudad de México: McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V.

International Chamber of Commerce. (2015). *El Uso Indevido De Las Bases De Datos De Valoración En Aduana*. París - Francia. Obtenido de https://cdn.iccwbo.org/content/uploads/sites/3/2016/10/ICC-Policy-Statement-on-the-Misuse-of-Customs-Valuation-Databases_ES.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2021). *Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima - Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2040151/TUO%2027444-PROCED%20ADMINISTRA-21%20jul%202021.pdf.pdf?v=1627330699>

Ñaupas Paitán, H., Mejía Mejía, E., Novoa Ramírez, E., y Villagómez Paucar, A. (2014). *Metodología del estudio Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis*. Bogotá - Colombia : Ediciones de la U.

Organización Mundial del Comercio. (1994). *El acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio*. Obtenido de https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/20-val.pdf

Organización Mundial del Comercio. (s.f.). *Información técnica sobre la valoración en aduana*. Obtenido de

https://www.wto.org/spanish/tratop_s/cusval_s/cusval_info_s.htm#:~:text=La%20valoraci%C3%B3n%20en%20aduanas%20es,pagadero%20por%20el%20producto%20importado.

Porras Villagómez, P. P. (2019). *Análisis de la prueba pericial en materia de valoración aduanera*. Quito - Ecuador: Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20638/1/T-UCE-0013-JUR-023-P.pdf>

Quiroz Soto, R. A. (2019). *La valoración aduanera y los medios de almacenamiento tecnológico En Aduanas Sunat – Callao 2018*. Lima - Perú: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/66450>

Ramos, M. J. (2023). *La duda razonable en una gestión de importación*. Revista Digital de la Cámara de Comercio de Lima. Obtenido de <https://lacamara.pe/la-duda-razonable-en-una-gestion-de-importacion/>

Sánchez Carlessi, H., y Reyes Meza, C. (2021). *Metodología y diseños En el estudio científica* (Sexta Edición ed.). Lima - Perú: Editorial Universidad Ricardo Palma.

Sunat. (23 de noviembre de 2023). *Procedimiento Especifico: Valoración de Mercancías Según el Acuerdo del Valor de la OMC*. Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/importacion/importac/procEspecif/despa-pe-01-10a.htm>

Sunat.(27 de junio de 2008). *Ley General de Aduanas Decreto Legislativo N° 1053 y sus modificatorias*. Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-03normasoc.htm#:~:text=El%20presente%20Decreto%20Legislativo%20tiene,y%20desde%20el%20territorio%20aduanero>

Useche, M. C., Artigas, W., Queipo, B., y Perozo, É. (2019). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuali-cuantitativos* (Primera Edición ed.). Colombia: Universidad

de La Guajira. Obtenido de
<https://repositoryinst.uniguajira.edu.co/bitstream/handle/uniguajira/467/88.%20Tecnicas%20e%20instrumentos%20recolecci%C3%B3n%20de%20datos.pdf?sequence=1>

Velásquez Torvisco, M. C., y Villachica Rojas, E. (2020). *Factores que influyen en el ajuste del valor aduanero con resoluciones de intendencia por parte de la SUNAT en la importación definitiva de textiles, en los años 2017 y 2018*. Lima - Perú: Universidad Tecnológica del Perú. Obtenido de
https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3453/Maria%20Velasquez_Estefani%20Villachica_Trabajo%20de%20Investigacion_Bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vigil Oliveros, E. (s.f.). *La Duda Razonable ¿Encarece las Importaciones?* Obtenido de
<http://bitly.ws/w2zp>

Yapari Quispe, H. (2019). *Aplicación de los Métodos de Valoración Aduanera en el Entorno Económico Boliviano*. La Paz – Bolivia: Universidad Mayor de San Andrés. Obtenido de
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/21196/T-III-MATRIB%20031-2019%20APLICACION%20DE%20LOS%20METODOS%20DE%20VALORACION%20ADUANERA%20EN%20EL%20ENTORNO%20ECONOMICO%20BOLIVIANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zagal Pastor, R. (2015). *Derecho Aduanero*. Lima: San Marcos.

IX. ANEXOS

ANEXO A

Matriz de Consistencia

TITULO: EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA VALORACIÓN ADUANERA EN LA ADUANA MARITIMA DEL CALLAO, 2023.

PROBLEMA GENERAL Y ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS GENERAL Y ESPECÍFICOS	VARIABLES Y DIMENSIONES	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO
<p>PROBLEMA PRINCIPAL:</p> <p>¿Cómo se aplica la Valoración Aduanera en la Aduana Marítima del Callao en 2023?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <p>1.¿Cómo se aplica el primer método de valoración en la Aduana Marítima del Callao en 2023?</p> <p>2.¿Cómo se aplica el tercer método de valoración en la Aduana Marítima del Callao en 2023?</p> <p>3.¿Cómo se aplica la duda razonable en la Aduana</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Evaluar cómo se aplica la Valoración Aduanera en la Aduana Marítima del Callao en 2023.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1. Evaluar cómo se aplica el primer método de valoración en la Aduana Marítima del Callao en 2023.</p> <p>2. Examinar cómo se aplica el tercer método de valoración en la Aduana Marítima del Callao en 2023.</p>	<p>HIPÓTESIS PRINCIPAL</p> <p>La valoración aduanera se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023.</p> <p>HIPÓTESIS SECUNDARIAS</p> <p>1. El primer método de valoración se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023.</p> <p>2. El tercer método de valoración se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023.</p> <p>3. La duda razonable se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023.</p>	<p>VARIABLE X:</p> <p>X. VALORACIÓN ADUANERA</p> <p>DIMENSIONES:</p> <p>X.1:Primer Método (Valor de Transacción de mercancía importadas).</p> <p>X2:Tercer Método (Valor de Transacción de Mercancías similares)</p> <p>X3: Duda Razonable</p> <p>X4: Documentación</p> <p>X5: Principio de verdad material</p>	<p>Tipo de Investigación:</p> <p>Investigación Básica.</p> <p>Enfoque:</p> <p>Cuantitativo</p> <p>Diseño:</p> <p>No experimental.</p> <p>Nivel o Alcance:</p> <p>Descriptivo.</p>	<p>TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p> <p>Se utilizó la siguiente técnica de recolección de datos:</p> <p>-Encuesta.</p> <p>INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p> <p>Se utilizó el siguiente instrumento de recolección de datos:</p> <p>-Cuestionario</p>	<p>POBLACIÓN</p> <p>En el presente estudio la población estuvo constituida por 58 abogados especialistas en materia aduanera de la Aduana Marítima del Callao.</p> <p>MUESTRA</p> <p>En el contexto de este estudio, se determinó el tamaño de la muestra mediante la aplicación de la fórmula que se presenta a continuación:</p> $n = \frac{N * p * q * Z^2}{e^2(N-1) + p * q * Z^2}$ <p>Como resultado de ello, se logró obtener una muestra conformada por 51</p>

<p>Marítima del Callao en 2023?</p> <p>4.¿Cómo se aplica documentación que sustenta el valor de las mercancías en la Aduana Marítima del Callao en 2023?</p> <p>5.¿Cómo se aplica el principio de verdad material en la Aduana Marítima del Callao en 2023?</p>	<p>3. Evaluar cómo se aplica la duda razonable en la Aduana Marítima del Callao en 2023.</p> <p>4. Examinar cómo se aplica documentación que sustenta el valor de las mercancías en la Aduana Marítima del Callao en 2023.</p> <p>5. Evaluar cómo se aplica el principio de verdad material en la Aduana Marítima del Callao en 2023.</p>	<p>4. La documentación que sustenta el valor de las mercancías se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023.</p> <p>5. El principio de verdad material se aplica de forma deficiente en la Aduana Marítima del Callao en 2023.</p>				<p>abogados especialistas en materia aduanera de la Aduana Marítima del Callao.</p> <p>TIPO DE MUESTRA</p> <p>El método de muestreo aplicado fue de naturaleza probabilística, y más precisamente se empleó la técnica de Muestreo Aleatorio Simple (M.A.S).</p>
---	--	--	--	--	--	---

ANEXO B

Cuestionario

CUESTIONARIO 1: VARIABLE X – VALORACIÓN ADUANERA

Estimado(a) abogado especialista en materia aduanera de la Aduana Marítima del Callao el siguiente cuestionario es parte de un estudio titulado “*Evaluación de la Aplicación de la Valoración Aduanera en la Aduana Marítima del Callao, 2023*”. A través de este cuestionario nos proponemos *evaluar cómo se aplica la valoración aduanera en la Aduana Marítima Del Callao en 2023*.

El cuestionario es totalmente anónimo y confidencial, por lo que te solicitamos ser muy sincero en tus respuestas.

Elige la opción que te parezca más apropiada entre las siguientes respuestas posibles.

- Si
- No

VARIABLE X : VALORACIÓN ADUANERA			
Dimensión 1: Primer Método (Valor de Transacción de mercancía importadas)			
N°	Preguntas	1	2
1	¿La Administración Aduanera considera el precio realmente pagado o por pagar al determinar el valor en aduana de las mercancías importadas?		
2	¿La Administración Aduanera, en caso de ser necesario, aplica los ajustes establecidos en el artículo 8 del Acuerdo de Valor de la OMC al determinar el valor en aduana?		
3	¿La Administración Aduanera acepta los pagos directos debidamente sustentados como parte del precio total pagado por el comprador al vendedor?		

4	¿La Administración Aduanera acepta los pagos indirectos debidamente sustentados como parte del precio total pagado por el comprador al vendedor?		
Dimensión 2: Tercer Método (Valor de Transacción de Mercancías similares)			
5	¿La Administración Aduanera considera el nivel comercial y la cantidad como factores relevantes al aplicar el Tercer Método de Valoración?		
6	¿La Administración Aduanera evalúa si las mercancías observadas son comercialmente intercambiables con las mercancías de referencia al aplicar el Tercer Método de valoración?		
7	¿La Administración Aduanera tiene en cuenta el valor más bajo de las mercancías similares al seleccionar su referencia para aplicar el Tercer Método de valoración?		
8	¿La Administración Aduanera considera la calidad de las mercancías como un criterio al aplicar el Tercer Método de Valoración en la Aduana Marítima del Callao?		
9	¿La Administración Aduanera evalúa la reputación comercial de las mercancías al aplicar el Tercer Método de Valoración en la Aduana Marítima del Callao?		
Dimensión 3: Duda Razonable			
10	¿La administración aduanera fundamenta claramente los criterios para cuestionar la veracidad o precisión de los datos o documentos presentados por el importador para respaldar el valor declarado al iniciar una duda razonable?		
11	¿La Administración Aduanera utiliza criterios ambiguos para cuestionar la veracidad o precisión de los datos o documentos presentados por el importador en respaldo al valor declarado al notificar una duda razonable?		
12	¿La administración aduanera orienta a los importadores respecto al procedimiento de duda razonable?		
Dimensión 4: Documentación			
13	¿La Administración Aduanera considera los requisitos que debe tener una factura comercial, los cuales están establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la valorización de mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC (D.S. 186-99-EF) para la aplicación del primer método de valoración?		


14	¿La Aduana cumple con lo señalado en la Resolución 03893-A-2013 del Tribunal Fiscal sobre que requisitos de la factura comercial no justifican la notificación de Duda Razonable?		
15	¿La Administración Aduanera respeta los requisitos que deben cumplir las transferencias bancarias, los cuales están establecidos en el procedimiento DESPA -PE. 01.10a para la aplicación del primer método de valoración?		
16	De existir dudas con relación a la documentación vinculada al medio de pago utilizado por el importador para sustentar el precio pagado por la mercancía. ¿La Administración Aduanera, de acuerdo al artículo 11-A del D.S. 186-99-EF, solicita la conformidad de los documentos bancarios a las entidades del sistema financiero?		
17	¿La administración aduanera exige la presentación de documentación contable para la aplicación del primer método de valoración?		
18	¿La administración aduanera exige que la documentación contable presentada por el importador cumpla con todos los requisitos exigidos en las normas tributarias para la aplicación del primer método de valoración?		
Dimensión 5: Principio de verdad material			
19	¿La Administración Aduanera reconoce y aplica el "Principio de verdad material" en el procedimiento de valoración aduanera para garantizar la fidelidad de la información declarada?		
20	¿La Administración Aduanera realiza un examen minucioso de los documentos presentados por los importadores en la Aduana Marítima del Callao para asegurar la conformidad con el principio de verdad material en la valoración aduanera?		
21	¿La Aduana Marítima del Callao respeta el "Principio de Verdad Material" en la toma de decisiones en el procedimiento de valoración aduanera?		

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

93.1

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	Oscar Fidel Gilmalca Palacios	DNI N° 40667997	
Teléfono/ Celular:	992983078		
Título profesional:	Título profesional de abogado		



Firma


Lugar y Fecha: Lima, 18 de mayo de 2023

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94.5

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	Cynthia Yolanda Díaz Peña	DNI N° 47025339	
Teléfono/ Celular:	991 286 342		
Título profesional:	Título profesional de abogado		



DNI 47025339

Firma


Lugar y Fecha: Lima, 18 de mayo de 2023

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

93.1

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	Pablo Luis Sotomayor Morales	DNI N° 72711326	
Teléfono/ Celular:	920 844 900		
Título profesional:	Título profesional de abogado – CAI N° 5925		


ABOGADO CAI: 5925
Firma
Lugar y Fecha: Lima, 19 de mayo de 2023

ANEXO D**Confiabilidad del Cuestionario***Estadísticas de fiabilidad - Cuestionario*

Alfa de Cronbach	N de elementos
,842	21

En el cuadro 1 se evidencia que el coeficiente de confiabilidad de Alfa de Cronbach del "Cuestionario" alcanza un valor de 0.842. En consecuencia, podemos afirmar que el "Cuestionario" exhibe una confiabilidad por consistencia interna, siendo adecuado para su aplicación en los participantes de la muestra de investigación.